

# GACETA DEL CONGRESO

# SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - Nº 1426

Bogotá, D. C., miércoles, 2 de diciembre de 2020

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

**DIRECTORES:** 

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# CÁMARA DE REPRESENTANTES

# PONENCIAS

# INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 186 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 50 de la Ley 1341 de 2009, sobre Roaming Automático Nacional.

# INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY N° 186 DE 2020 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 1341 DE 2009, SOBRE ROAMING AUTOMATICO NACIONAL"

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

# 1. ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley Nº 186 de 2020 Cámara "por medio de la cual se modifica el artículo 50 de la ley 1341 de 2009, sobre Roaming Automático Nacional" es una iniciativa legislativa presentada por El Representante a la Cámara Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, radicada el pasado 20 de julio de 2020 y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 685 de 2020. En cumplimiento de la Ley 5ª de 1992, fue remitido para su correspondiente estudio y para ser sometido en primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara, procedimiento para el cual el Representante Ciro Antonio Rodríguez Pinzón fue designado como ponente.

Con el objeto de conocer el concepto de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, se solicitó concepto, cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta para la elaboración de la ponencia para primer debate.

# 2. IMPEDIMENTOS

Se sugiere a los integrante de la Comisión Sexta, analizar el rechazo de aquellos impedimentos que formulen los Honorables Congresistas y cuyo argumento obedezca al eventual conflicto de interés que pueda surgir bien sea por tener familiares dentro de los grados de consanguinidad y afinidad, que puedan verse beneficiados con lo normado por esta iniciativa o por tener algún interés en el sector, ya que las disposiciones establecidas en el proyecto trascienden los intereses particulares de cada Representante al tener un carácter general, impersonal y abstracto con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

# 3. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

La actual iniciativa legislativa tiene como principal objetivo, el establecer los parámetros legales necesarios que permitan a los usuarios de las áreas geográficas rurales o apartadas con un único operador, acceder al Roaming Automático Nacional, teniendo en cuenta que su cobertura ha sido puesta en servicio con obligaciones de hacer, con obligaciones de

cobertura o localidades con único operador, consideradas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) como necesarias.

# 4. FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

La Constitución Política contiene diferentes disposiciones que buscan garantizar la acción efectiva del Estado en pro de satisfacer plenamente los derechos de los usuarios. Por tal razón, se atribuye al Estado la obligación de garantizar y asegurar la prestación de los servicios públicos, entre ellos el servicio público de telecomunicaciones móviles, pues hoy más que nunca este servicio resulta de vital importancia para el goce efectivo de otros derechos como lo son el trabajo, la educación y la Salud.

Entre los preceptos constitucionales encontramos

- El artículo 2º de la Carta Política define que son fines esenciales del Estado el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
- El artículo 13 establece el principio de igualdad, para lo cual el Estado promoverá las condiciones necesarias para que esta sea real y efectiva; así mismo adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.
- El artículo 75. El Estado intervendrá por mandato de la Ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.
- En el artículo 333 se establece la libertad de empresa, partiendo del principio de la responsabilidad social.
- Por su parte en el artículo 334 se consagra que el Estado ejercerá la intervención económica, para asegurar la racionalización, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, entre otros cometidos relacionados con la prestación de los servicios públicos.
- Por su parte el artículo 365 señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y mantendrá la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.

La Corte Constitucional ha señalado, que la Comisión de Regulación de Comunicaciones intervendrá para garantizar su comportamiento adecuado, introduciendo reglas tendientes a la satisfacción de los intereses colectivos dentro del marco de un Estado Social de Derecho (Sentencia C-403 de 2010) y que la igualdad de oportunidades en el acceso del espectro radioeléctrico por parte de los particulares envuelve un mandato constitucional y una prioridad para el Estado, de conformidad con los artículos 75 y 13 de la Constitución.

El numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 dispone que el Estado debe propiciar escenarios de libre competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las TIC y la concurrencia de mercado en condiciones de igualdad.

El numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, dentro de sus principios orientadores señala, respecto del uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, que: "El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos de oportunidad, sea técnicamente factible, no degrade la calidad del servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios y a los terceros, no afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, teniendo en cuenta la factibilidad técnica y la remuneración a costos eficientes del acceso a dicha infraestructura. Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general".

En el numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, se establece la obligación de contribuir al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para quienes se constituyan como proveedores de redes y servicios, en aras de poder garantizar a todos los colombianos el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, permitiendo así el ejercicio pleno de derechos fundamentales tales como la libertad de expresión, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, y a los demás bienes y valores de la cultura; con el fin de promover el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación y elevar el bienestar de los colombianos.

Por su parte, el artículo 4º de la Ley 1978 de 2019, contiene los fines de intervención del Estado en el sector de las TIC, dentro de los cuales deben ser destacados, entre otros, el compromiso estatal con el acceso a las TIC teniendo como fin último el servicio universal, la garantía y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos escasos, procurando la expansión y cobertura para zonas de difícil acceso.

Es primordial ampliar la cobertura de las redes de telecomunicaciones móviles y de la misma forma la concurrencia de todos los operadores de red móvil en todo el territorio nacional, con la finalidad de permitir a los colombianos acceder a los beneficios derivados de los servicios móviles en condiciones de calidad e igualdad.

#### 5. CONSIDERACIONES GENERALES

Las telecomunicaciones móviles, son la herramienta fundamental para masificar el entorno digital del país, mejorar la calidad de vida de todos los colombianos, lograr los objetivos del milenio y cerrar las brechas sociales, especialmente para aquellos que viven en zonas rurales y apartadas.

En esta emergencia ocasionada por la pandemia del Covid-19, se hizo evidente que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una poderosa herramienta para realizar muchas actividades presenciales, habilitando la educación virtual, el teletrabajo, la telemedicina, el gobierno, la justicia y muchas actividades productivas a través del comercio electrónico. Hoy más que nunca reconocemos la importancia de un mundo conectado y la utilización de las herramientas tecnológicas para trabajar, estudiar, brindar servicios de salud, promover el comercio y de esta manera la economía de un país, acercar a los gobiernos a la ciudadanía, permitir que el acceso a la justica sea más seguro y eficaz, y cómo no decirlo el poder abrir escenarios de expresión en los que voz democrática fluya y llegue a todas las regiones y personas; en pocas palabras, comunicarnos y mantenernos en contacto con las personas.

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no sólo nos han facilitado la cristalización de derechos fundamentales como la educación, la salud y la libre expresión, sino que son el eje en el cual las interacciones humanas y la economía siguen girando, posibilitando así la migración hacia modelos virtuales y logrando finalmente la transformación digital, lo cual debe ser un propósito del Estado Colombiano¹.

La itinerancia nacional o Roaming Automático Nacional, no sólo estimula la competencia, sino, que facilita la incursión de la economía en mercados donde actualmente no se puede acceder por sus condiciones geográficas o demográficas, por tal razón se hace necesario maximizar el beneficio en términos de cobertura, donde resulta ineficiente desplegar varias redes móviles.

La compartición de elementos de red activos conocida como Roaming Automático Nacional, permite a los usuarios continuar usando sus teléfonos móviles, u otros dispositivos, cuando se encuentren fuera del área de cobertura de su proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles y acceder a coberturas de otros proveedores de redes y servicios con los cuales su proveedor haya acordado la prestación de dicho servicio.

La regulación existente en nuestro país, genera un requisito a quien cuenta con la cobertura de red de poner a disposición el Roaming Nacional Automático, más no la obligación de

https://www.larepublica.co/analisis/ciro-rodriguez-pinzon-2851298/la-pandemia-acelero-latrasformacion-digital-2984565

solicitar el servicio a quien no cuenta con la infraestructura, como lo establece la CRC a través de la Resolución CRC 4112 de 2013, modificada por la Resolución CRC 5107 de 2017, "Por la cual se establecen las condiciones generales para la provisión de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional y se dictan otras disposiciones"; en esta resolución se establece la obligación para el proveedor de la instalación Roaming Automático Nacional de "Asegurar la interoperabilidad de los servicios prestados de voz, SMS y datos, lo cual enfatiza que el proveedor del RAN está en la obligación de prestar el servicio a los usuarios del proveedor de la red de origen, en las mismas condiciones en que lo ofrece a sus propios usuarios.

Para poder extender esta cobertura es necesario que el Proveedor de Red de Origen, realice un acuerdo de Roaming con el Proveedor de Red Visitada, acuerdo que debe tener establecidos criterios técnicos y comerciales que permitan la prestación de los servicios de voz, SMS y datos.

El artículo 50 de la Ley 1341 de 2009, establece que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán permitir la interconexión de sus redes, el acceso y uso a sus instalaciones esenciales a cualquier otro proveedor que lo solicite, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Sin embargo, en los sitios geográficos donde resulta ineficiente desplegar más de una red para garantizar el derecho de los usuarios de elegir y cambiar libremente el proveedor y la libre competencia, debe existir la obligación de solicitar el Roaming Automático Nacional para quien no tenga red en esos sitios.

Es primordial ampliar la cobertura de las redes de telecomunicaciones móviles y de la misma forma la concurrencia de todos los operadores de red móvil en todo el territorio nacional, con la finalidad de permitir a los colombianos acceder a los beneficios derivados de los servicios móviles en condiciones de calidad e igualdad.

En el anexo 4º de la Resolución 449 del 11 de marzo de 2013 y el artículo 22 inciso j de la Resolución 3078 de 2019, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, donde se establecen las condiciones para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional mediante el mecanismo de subasta, establece que "los participantes que sean titulares de permisos para el uso del espectro en las bandas destinadas para IMT y los asignatarios de estos procesos, deberán permitir la compartición activa de elementos y capacidades de red para la itinerancia móvil automática digital a nivel nacional para todo tipo de servicios soportados por su red, de conformidad con la regulación

Por ser la red visitada en estos sitios geográficos construida con inversión de obligaciones de hacer, de obligaciones de cobertura o por ser operador único, la CRC regulará los precios del RAN.

En estos sitios geográficos no opera la "Escalera de la Inversión" de tal forma que la utilización por parte del Operador de Red Origen del Roaming Automático Nacional es

permanente, porque nunca va a existir una masa crítica de usuarios y volumen de facturación que permita la operación en forma eficiente de más de una red de telecomunicaciones; por lo tanto, en estos lugares el RAN, siempre va hacer una instalación esencial, ya que el operador de red origen nunca va a construir su propia infraestructura.

El proyecto facilita el acceso de todos los operadores a la infraestructura de su competencia, donde las empresas que están en zonas aisladas ofrezcan facilidades abiertas y competitivas para que otros operadores puedan tener servicio.

# 6. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

El Roaming Automático Nacional, debe incentivarse y promoverse en sectores donde exista la imposibilidad técnica o económica de replicar la infraestructura, con el fin de promover la competencia en aquellas zonas geográficas donde no es factible duplicar infraestructura de red, garantizando la entrada de nuevos proveedores al mercado a costos razonables y que se puedan cristalizar derechos de los usuarios como el de libre elección del proveedor, portabilidad numérica, terminales con bandas abiertas y la eliminación de las cláusulas de permanencia. La garantía para los consumidores debe ser la posibilidad de poder contratar con quien ofrezca las mejores condiciones dentro del marco de la ley, pudiendo así beneficiarse de las ventajas de la pluralidad de oferentes en términos de precio y calidad de los bienes y servicios.

Finalmente en conveniente precisar que esta ponencia acogen las recomendaciones enviadas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, mediante radicado 2020520082 del 19 de octubre de 2020, de la siguiente manera:

- Se mantiene la Autoridad de Telecomunicaciones competente facultada para establecer instalaciones consideradas esenciales, según el artículo 21 de la Resolución CAN 432 de 2000.
- Resolución CAN 452 de 2000.
  2. Según la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, se establece en cabeza de la CRC la función de "Expedir la regulación de carácter general y particular relacionada con la obligación y las condiciones de interconexión y el acceso y uso de instalaciones esenciales".
- Se faculta a la CRC, para que según política pública del Estado o de estudios rigurosos sea quien tome la decisión de obligar a los PRSTM a solicitar el acceso al RAN en los sitios geográficos donde se tenga cobertura de al menos uno de ellos.
- Se elimina la obligación de acceso a RAN a un tipo específico de espectro radioeléctrico.
- En cuanto al régimen de infracciones y sanciones se establece el numeral 64.7 del Titulo IX de la Ley 1341 de 2009.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY Nº 186 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 1341 DE 2009, SOBRE ROAMING AUTOMATICO NACIONAL".

# TEXTO DEL PROVECTO DE LEV TEXTO PROPILESTO PARA PRIMER

Artículo 1º. El objeto de la presente Ley es legislar sobre el Roaming Automático Nacional, a usuarios de aquellas áreas geográficas rurales o apartadas que han sido puestas en servicio con obligaciones de hacer, las localidades ofertadas de obligaciones de ampliación de cobertura de a subasta de espectro radioeléctrico en la ha sudasta de espectió radioelectrico en rabanda de 700 MHZ y las localidades con un único operador que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones considere necesarias.

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto reglamentar el uso del Roaming Automático Nacional para los usuarios ubicados en áreas geográficas rurales o apartadas en las que exista un único operador que han sido puestas en servicio con obligaciones de hacer, con operador que nan sido puestas en servicio con obligaciones de hacer, con obligaciones de cobertura o en localidades que sean consideradas como necesarias por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Artículo 2º. Adicionar el siguiente parágrafo al artículo 50 de la Ley 1341 de 2009.

Parágrafo 2: En las áreas geográficas rurales o apartadas puestas en servicio con obligaciones de hacer, las—localidades efertadas de obligaciones de ampliación de cobertura de la subasta de espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHZ y las localidades con un júrgo energador que el localidades con un único operador que el Ministerio de Tecnologías de la Información considere y las Comunicaciones considere necesarias; los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (PRSTM) con permiso para el uso de espectro radioeléctrico y que no tengan cobertura (Red Origen) en esas áreas geográficas, deberán-solicitar al Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con cohertura (Red de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con cobertura (Red

**Artículo 2º.** Adicionar el siguiente parágrafo al artículo 50 de la Ley 1341 de 2009.

Parágrafo 2: En las áreas geográficas Paragrafo 2: En las áreas geográficas rurales o apartadas <u>que cuenten con un único operador,</u> puestas en servicio con obligaciones de hacer, <u>con obligaciones de ampliación de cobertura, o localidades con único operador; la Comisión de Regulación de Cobertura, o localidades con único operador; la Comisión de Regulación</u> de Comunicaciones podrá solicitar a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (PRSTM) con Telecomunicaciones Móviles (PRSTM) con permiso para el uso del espectro radioeléctrico y que no tengan cobertura (Red Origen) en esas áreas geográficas, para que requieran al Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con cobertura (Red Visitada) en esas áreas geográficas, la disposición de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional Visitada) en esas áreas geográficas la disposición de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional (RAN) para la prestación de servicios, incluidos voz, SMS y datos.

Los Proveedores de Redes y Servicios de

Los Proveedores de Redes y Servicios de Los Proveedores de Rédes y Servicios de Telecomunicaciones, según su actividad, cumplirán las mismas obligaciones del proveedor de la red visitada y de la red origen establecidas en las condiciones generales para la provisión de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional.

El valor por el acceso y uso de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional así como las unidades de cobro de esta, a así como las unidades de cobro de esta, a la que hace referencia este parágrafo, serán regulados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y en ingún caso serán superiores a los valores máximos establecidos para la remuneración por la regulación que establece las condiciones generales para la provisión de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional.

Al incumplimiento de este parágrafo por parte de los PRSTM se aplicarán las sanciones establecidas en el Parágrafo 1º <del>del artículo 50</del> de la Ley 1341 de 2009.

Telecomunicaciones, según su actividad, cumplirán las mismas obligaciones del proveedor de la red visitada y de la red origen, establecidas en las condiciones generales para la provisión de la instalación esencial de Roaming Automático Nacior

El valor por el acceso y uso de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional, así como las unidades de cobro de esta, a la que hace referencia este parágrafo, re que nace reierencia este parágrafo, serán regulados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y en ningún caso serán superiores a los valores máximos establecidos para la máximos establecidos para la regulación que establece las condiciones generales para la provisión de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional.

Al incumplimiento de este parágrafo por parte de los PRSTM se aplicará en lo pertinente, el régimen de infracciones y sanciones establecidas en el Titulo IX de la Ley 1341 de 2009

Artículo 3º. VIGENCIA y DEROGATORIAS. Las disposiciones de la presente ley regirán a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le

Por lo anteriormente expuesto, presento ponencia positiva y solicito a los integrantes de la Comisión Sexta Constitucional permanente de la Cámara dar Primer Debate al **Proyecto** de ley número 186 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 50 de la ley 1341 de 2009, sobre el Roaming Automático Nacional, considerando las modificaciones propuestas

Cordialmente

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON

100

# TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 186 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica el artículo 50 de la ley 1341 de 2009, sobre Roaming Automático Nacional".

# EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

# DECRETA:

Artículo 1º. Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto reglamentar el uso del Roaming Automático Nacional para los usuarios ubicados en áreas geográficas rurales o apartadas en las que exista un único operador que han sido puestas en servicio con obligaciones de hacer, con obligaciones de cobertura o en localidades que sean consideradas como necesarias por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Artículo 2º. Adicionar el siguiente parágrafo al artículo 50 de la Ley 1341 de 2009

Parágrafo 2: En las áreas geográficas rurales o apartadas que cuenten con un único operador, puestas en servicio con obligaciones de hacer, con obligaciones de ampliación de cobertura, o localidades con único operador; la Comisión de Regulación de Comunicaciones podrá solicitar a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (PRSTM) con permiso para el uso del espectro radioeléctrico y que no tengan cobertura (Red Origen) en esas áreas geográficas, para que requieran al Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con cobertura (Red Visitada) en esas áreas geográficas, la disposición de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional (RAN) para la prestación de servicios, incluidos voz, SMS y datos.

Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, según su actividad, cumplirán las mismas obligaciones del proveedor de la red visitada y de la red origen, establecidas en las condiciones generales para la provisión de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional.

El valor por el acceso y uso de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional, así como las unidades de cobro de esta, a la que hace referencia este parágrafo, serán regulados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y en ningún caso serán uperiores a los valores máximos establecidos para la remuneración por la regulación que establece las condiciones generales para la provisión de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional

Al incumplimiento de este parágrafo por parte de los PRSTM se <u>aplicará en lo pertinente,</u> el régimen de infracciones y sanciones establecidas en el Titulo IX de la Ley 1341 de 2009.

Artículo 3º. VIGENCIA y DEROGATORIAS. Las disposiciones de la presente ley regirán a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON

1

# COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

#### SUSTANCIACIÓN

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 01 de diciembre de 2020

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto** de Ley No. 186 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 1341 DE 2009, SOBRE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL".

Dicha ponencia fue firmada por el Honorable Representante RODRIGUEZ PINZÓN.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 972 / del 01 de diciembre de 2020, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República

**DIANA MARCELA MORALES ROJAS** 

# INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 050 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones.

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N. 050 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones".

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

- TRÁMITE DE LA INICIATIVA.
- II. OBJETIVO.
- ASPECTOS IMPORTANTES DE LA INICIATIVA.
  - VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER LEY MODELO MESECVI. PANORAMA COLOMBIANO FRENTE A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER.
  - CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN ESCENARIOS DE
- 3.4. AUDIENCIA PÚBLICA.
  3.5. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.
  CONFLICTO DE INTERÉS.
- IV.
- PLIEGO DE MODIFICACIONES.
- VI. PROPOSICIÓN.
- TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA.

# TRÁMITE DE LA INICIATIVA

 ${\sf El \, Proyecto \, de \, Ley \, N. \, 050 \, de \, 2020 \, C\'{a}mara \, ``Por \, medio \, de \, la \, cual \, se \, establecen \, medidas}$ para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan ofras disposiciones", es de autoria de las Honorables Senadoras Nadya Georgette Blel Scaf, Esperanza Andrade de Osso, Nora Maria Garcia Burgos, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Soledad Tamayo Tamayo y las Honorables Representantes Adriana Magali Matiz Vargas, Diela Liliana Benavides Solarte, Maria Cristina Soto De Gómez y Nidia Marcela Osorio Salgado, y fue radicado el día 20 de julio de 2020 y publicado en la Gaceta del Congreso número 646 de 2020.

El 13 de agosto de la presente anualidad fue recibido en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y por designación de la Mesa Directiva de esa Comisión le correspondió a la Representante Adriana Magali Matiz Vargas, rendir Informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes

Establecer medidas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política, a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos político-electorales y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en

todos los espacios y funciones de la vida política y pública, particularmente en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos de poder público

#### III. ASPECTOS IMPORTANTES DE LA INICIATIVA

En Colombia hemos avanzado en la superación de las brechas de igualdad de género, sin embargo, los nuevos escenarios de participación de la mujer han permitido visibilizar conductas violentas específicas con ocasión al género, una de ellas, corresponde a la llamada violencia política contra la mujer.

En nuestro país, alrededor del 64% de las mujeres que ostentan cargos de elección popular, han sufrido conductas relacionadas a la violencia politica (NIMD)<sup>1</sup>, siendo el acto de violencia más común la restricción en el uso de la palabra (23.8%), seguido de la ocultación de recursos financieros o administrativos durante la gestión (22.31%).

Así, con el ánimo de fortalecer la democracia colombiana, mediante el establecimiento de garantías en favor de las mujeres que incursionan a la vida política, se presenta esta iniciativa que adopta las propuestas de la ley modelo "Ley Modelo Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política", propuesta por el Comité de Expertas (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento a la Aplicación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).

# 3.1. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER - LEY MODELO MESECVI

En el marco de las acciones de seguimiento de la Convención de Belém do Pará o Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI), de la cual es miembro el Estado Colombiano, se adoptó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres para el año 2015. Esta constituye, el primer acuerdo regional íntegro sobre violencia contra las mujeres en la vida política.

Dicha declaración, compromete a los Estados miembros a impulsar la adopción de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección y erradicación de esta violencia, por ello, el Comité de Expertas del MESECVI adoptó una Ley Modelo con el propósito de coadyuvar en el proceso de armonización de la Convención de Belém do Pará con los marcos jurídicos nacionales en materia de violencia contra las mujeres en la vida política.

La importancia de adoptar un texto normativo específico en materia de violencia en contra de la mujer, radica en el reconocimiento de derechos y el mandato a las

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD)- Encuesta de percepción Mujeres Electas 2012- 2015 entre el 13 de mayo y el 15 de julio de 2016.

autoridades a actuar frente a la comisión de estas conductas. Lamentablemente en Colombia, frente a las denuncias presentadas por violencia política contra la mujer no ocurre nada, ya que las entidades no poseen las herramientas jurídicas para realizar seguimiento y adelantar las medidas de corrección<sup>2</sup>

#### 3.2. PANORAMA COLOMBIANO FRENTE A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER.

Las investigaciones en torno a violencia política contra la mujer en el contexto colombiano son recientes y escasas; sin embargo, los estudios realizados sugieren que estas prácticas se han convertido en hechos sociales cotidianos de nuestro entorno, a tal punto que es aceptada la violencia entre las mujeres que desempeñan cargos de elección popular, como un costo normal del ejercicio de la actividad política (NIMD).<sup>3</sup>

Otras investigaciones revelan que, si bien, algunos partidos políticos reconocen la necesidad de incluir a las mujeres en la política como parte de sus estatutos, en la práctica estas organizaciones no apoyan activamente la participación de las mujeres, al no incluirlas como parte de las directivas partidarias, violar las leyes de financiación y presupuesto para las candidaturas femeninas, y la asignación de mujeres como "relleno" en las listas de candidatos (MGCI, 2016)<sup>4</sup>.

Ahora bien, una aproximación estadística a nuestro contexto se establece a partir del estudio "Mujeres y Participación Política en Colombia: el fenómeno de la Violencia contra las Mujeres en Politica" adelantado por el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD)<sup>5</sup>, del cual se destacan las siguientes cifras:

"El 30% de las encuestadas afirmó que nunca ha sido víctima de violencia de este tipo. Sin embargo, al mirar los resultados de manera más detallada es posible cuestionar este resultado pues un gran número de mujeres (63%) reportó haber sido víctima de acciones específicas de violencia. Entre las mujeres electas para cargos plurinominales, el acto de violencia más común fue la restricción en el uso de la palabra (23.8%), seguido de la ocultación de recursos financieros o administrativos durante la gestión (22.31%)". Ello evidencia el escaso conocimiento que se posee

icionia (ivisci).
en: https://colembia.nimd.org/wp-content/uploads/2016/11/El-feno%CC%81meno-de-la-ujeres-en-Poll%CC%81tica-Agosto-2017.pdf.

frente al fenómeno de la violencia política contra la mujer, no solo por los perpetradores si no por quienes asumen la calidad de vícti

De las mujeres encuestadas en cargos plurinominales, el 47% reportaron que la mayor parte de los perpetradores eran colegas de la corporación a la que pertenecían, el 34% reportó que eran miembros de su propio partido, el 32.9% afirmó que fueron servidores públicos, y el 31.87% fueron víctimas de actos por parte de que riordar se violantes positiones, y el 37,7% laterola richimida de actos por parie de ciudadanos. Entre las alcaldesas, el 43,7% reportó que le faltaron al respeto y el mismo porcentaje reportó que se le cuestionó su capacidad para ejercer su labor, fueron llamadas por apelativos y recibieron amenazas. El 31% fue objeto de acusaciones. En el caso de las alcaldesas, el 85.7% reportó ser víctima de acciones por parte de ciudadanos, el 42.86% por parte de miembros del Concejo, el 28.57% por miembros de la comunidad y un 12.43% por parte de miembros de su propio

#### ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA MÁS COMUNES

PROPORCIÓN	PROPORCIÓN	NÚMERO DI RESPUESTA
No fue altero de ningon esto se visiencia política:	30,77%	40
Se ili ampetto il restititipo ili uso ne la esolitrio.	23,85%	31
Dissante las CESTION en la corporación o ense al sue personoció, le ociatarco, restringienos e hespans foi locussos Prancienes o aminesistrativos, e enformación unamesos incursos, para las musicantes de sue funcionesu.	22,31%	29
Palla de respeto, indicalización y/ly descal/ficición póblica de sus proprentias.	20,77%	27
Se cuestianó so aspacidad para desemparar el cargo, comprender los temas de la administración pública y/o (sena decisiones	18,46%	24
Fue objeto de poussopres foras e informatios como medios de comunida.	16,92%	22
Dusante la CARIMANA, su parties o movimiento le giulté, rearrigió o negó torson a información sabre los marties.	16,92%	22
her vojeto de umopos sejaldos de luma, profendade un uperopletano.	16,15%	21
Ceró (insectifique)	11,54%	15
his Bankda con appliativos como "instrinci", "nompalvinci", "foca", "protestata", "brita", "pere", "vinus" e vinusees.	9,23%	12
ue acuaida de ser irifei o de biner amoralo estimenatrimorolate.	9,23%	12
Recitad amenaças de visitencia confra sur fisios o fercesos cercutos a usbet.	7,69%	10
Se Te proporcianis inflementation false, respectiva oran le svojuje a conveter environ.	6,92%	9
record emeracas so anulquidoli falsa (o rumeres sobre infloetidad priemación sociali, promiscustant,	6,15%	R
ue acusata ne ser maio espesa, muo maine si maio bor esar, ini pietico.	5,30%	7
the objeto on jecost Jewish	5,38%	.7
Se cureffort's so competitioned to obtain be suit altitudation the face or promise sub-	4,62%	- 6
for cipple de violencia flace o vintença sevual rimuna persona per sus periodesco filoso pulítica.	2,31%	3
metros wheneas de grapasis.	1,54%	2
Necthó, acronazali de Veblación is absecimentas	0%	0

Fuente: NIMD: https://colombia.nimd.org/wp-con oads/2016/11/El-feno%CC%81meno-de-la-Violenciacontra-las-Mujeres-en-Poli%CC%81tica-Agosto-2017.pdf

Adicional a lo anterior es importante precisar que al igual que la violencia contra las mujeres en general, la violencia contra las mujeres en política tiene manifestaciones. Las formas más evidentes según Netherlands Institute for Multiparty Democracy - NIMD<sup>6</sup> son la violencia física, (incluida la violencia sexual) y la psicológica También se han identificado manifestaciones de carácter económico y simbólico. Estos dos últimos tipos de manifestaciones han sido debatidos por algunos investigadores o son descartados simplemente como manifestaciones de "sexismo institucional" (Piscopo, 2016b). Sin embargo, y de acuerdo con una amplia literatura sobre violencia contra las mujeres, estas manifestaciones deben ser consideradas como formas de violencia (Krook y Restrepo Sanin, 2016a), es más, según el más reciente estudio del NIMD, las manifestaciones de violencia política más recurrentes son las de tipo psicológico (acoso sexual y laboral, discriminación, difamación, chismes, descalificación y amenazas) y simbólico (difusión de imágenes sexualizadas, apagar el micrófono o abandonar el recinto cuando las mujeres están hablando, negar el uso de la palabra y usar las redes sociales para incitar la violencia contra las mujeres).

# MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA

Manifestaciones	Ejemplos
	Golpizas
	Secuestra
	Empujones
Física	Violación
	Asesinato
	Abuso doméstico
	Abuso y secuestro de familiares
	Acoso sexual y laboral
Psicológica	Discriminación
	Difamación
	Chismes
Psicológica	Descalificación
	Amenazas de muerte y violación
	Destrucción de material de campaña
Económica	Negación de recursos económicos (en campaña y durante el ejercicio).
	Negación de oficinas, teléfonos, computadores u otros
	Negación de recursos necesarios para el ejercicio de su
	cargo
	Difusión de imágenes sexualizadas
	Apagar el micrófono o abandonar el recinto cuando las
0.75	mujeres están hablando
Simbólica	Negar de forma recurrente el uso de la palabra
	El uso de redes sociales para incitar la violencia contra la mujeres.

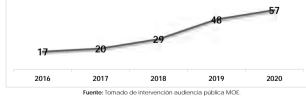
https://colombia.nimd.org/wp-content/uploads/2016/11/El-feno%CC%81meno-de-la-Violencia-contra-lass-en-Poli%CC%81tica-Agosto-2017.pdf

Cada una de estas manifestaciones de violencia política realizadas en contra de las mujeres colombianas, evidencia una grave afectación a los procesos participativos y al fortalecimiento de la democracia desde la perspectiva de género, sobre todo, la disminución de las garantías de paridad en los escenarios de toma de decisiones, va que esta no solo se mide por el número de mujeres en cargos dirección o toma de decisiones políticas, sino también la existencia de condiciones para el ejercicio igualitario de los derechos y funciones con ocasión al cargo.

Por otra parte, en informe presentado por la MOE sobre violencia política del primer semestre de 2020: "Un país sin líderes no es un país", nos permite constatar la realidad alarmante de este fenómeno. De acuerdo con este informe, se registraron 57 hechos de violencia física contra mujeres líderes políticas, sociales y comunales, cifra que refleja un incremento del 18.8% frente al mismo periodo en 2019.

De estos hechos, 19 fueron contra lideresas políticas, 35 contra lideresas sociales y 3 contra lideresas comunales. La violencia política contra las mujeres y en particular, contra las lideresas, es un fenómeno que se ha recrudecido en los últimos años. Este informe expone un crecimiento constante del número de afectaciones en contra de los liderazgos ejercidos por mujeres. En el 2016 se registraron 17 hechos de violencia contra lideresas, mismos que incrementaron a 20 en el 2017, posteriormente a 29 en el 2018, a 48 en 2019 y finalmente, a 57 en 2020

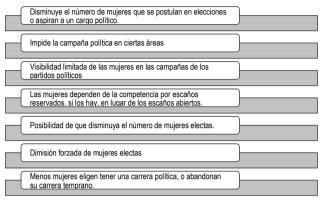
# VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LIDERESAS



# 3.3.CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN ESCENARIOS DE

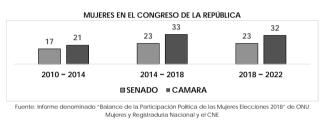
La violencia politica contra la mujer puede evidenciarse en diversos aspectos del ejercicio de derechos políticos, sin embargo, las consecuencias en los escenarios de elección de democracias representativas, son las más devastadoras, va que no solo restringen derechos particulares, sino que impactan en derechos colectivos y principios

constitucionales democráticos. De acuerdo con el estudio Prevenir La Violencia Contra Las Muieres Durante Las Elecciones (ONU MUJERES)8, dentro de las principales cias es escenarios electorales se desta



Fuente. ONU Mujeres y PNUD

En consideración a lo anterior, resulta significativo indicar que, estas consecuencias de la violencia política conllevan a que las brechas que hoy existen en Colombia respecto de la participación de las mujeres en la vida política se intensifiquen y que, por lo tanto, sea aún más dificil alcanzar la paridad de género:



® PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DURANTE LAS ELECCIONES: UNA GUÍA DE PROGRAMACIÓN 2017 ONU Mujeres y PNUD.

De 279 curules del Congreso, 55 están ocupadas por mujeres (19.7%), lo que permite evidenciar que Colombia sique estando por 11 puntos porcentuales por debaio del promedio regional de las Américas, que esta en un 30.7% de mujeres en Parlamentos



Fuente: Informe denominado "Balance de la Participación Política de las Mujeres Elecciones 2018" de ONU Mujeres y Registraduria Nacional y el CNE

En las Gobernaciones para el periodo 2016 - 2019, la mujeres elegidas representaron un 20%, respecto de las candidatas, mientras que para 2020 - 2023 tan solo representaron el 10%.



Fuente: Informe denominado "Balance de la Participación Política de las Mujeres Elecciones 2018" de ONU Mujeres y Registraduria Nacional y el CNE

En las Alcaldías para el periodo 2016 - 2019, las mujeres elegidas representaron un 20.6%, respecto de las candidatas, mientras que para 2020 - 2023 fueron el 17.5%



Fuente: Informe denominado "Balance de la Participación Política de las Mujeres Elecciones 2018" de ONU Mujeres y Registraduria Nacional y el CNE

Para el periodo 2020 - 2023, resultaron elegidas el mismo número de mujeres que para el periodo 2008 - 2011 en las asambleas, cuando estos periodos reportan una diferencia de 926 candidatas.



Fuente: Informe denominado "Balance de la Participación Política de las Mujeres Elecciones 2018" de ONU Mujeres y Registraduria Nacional y el CNE

En relación a los concejos la cifra no es más alentadora, ello por cuanto tan solo se tuvo un aumento de 30 concejalas, entre los periodos 2016 - 2019 y 2020 - 2023, mientras que por ejemplo entre los periodos 2008 - 2011 y 2012 - 2015, la diferencia fue de 354 mujeres más, es decir, un aumento del 21.4%.

Es por ello, que resulta transcendental adoptar medidas tendientes a contrarrestar todas estas conductas que desincentivan la participación femenina en los escenarios políticos- electorales.

# 3.4. AUDIENCIA PÚBLICA

A continuación, se expondrán las observaciones recibidas por parte de la ciudadanía y distintas organizaciones, en la audiencia pública adelantada en la Comisión Primera Constitucional el día 09 de octubre de 2020:

Honorable Senadora NADIA BLEL: Precisó que alrededor del 64% de las mujeres del país, que ostentan cargos de elección popular han sufrido alguna conducta relacionada con violencia política, siendo el acto más común la restricción al uso de la palabra seguido de la ocultación de recursos financieros o administrativos durante su gestión. Así mismo indicó que esta iniciativa quiere abordar la violencia politica como un fenómeno real y específico, diferente a las otras manifestaciones de violencia que ya se encuentran contempladas en la ley, además busca elaborar herramientas para enfrentar esas conductas que limitan el ejercicio del derecho político y buscar condiciones de equidad

- Dra. RAQUEL V. MUNT Directora Ejecutiva de la Women's Democracy Network, WDN Argentina: Señaló que Argentina no tiene una ley especifica de violencia política, no obstante cuenta con una ley macro de protección integral para erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos, precisando que en 2019 se añadió la modalidad de la violencia política. Así mismo expuso que en argentina 8 de cada 10 legisladoras han sufrido violencia durante su carrera y el 50% tiene que ver con violencia psicológica asociada a amenazas y presiones en ejercicio de sus funciones, indicando que lo que se busca con ello es desalentar la participación política de las mujeres, lo cual atenta contra la democracia. Adicionalmente manifestó que el 90% de las militantes, es decir mujeres que recién se están enlistando e iniciando su carrera política, han sufrió algún tipo de violencia en su trayectoria, y que el 60% de los episodios de violencia política que sufren las mujeres es en internet a través de las redes sociales. Finalmente señaló que este proyecto es muy importante y hace foco en los protocolos, determinando autoridades especificas con roles puntuales, además del tema de las sanciones.
- Dra. CLAUDIA DE ÁVILA Diputada Propietaria al Parlamento Centroamericano Partido Arena: Precisó que la violencia política no solo afecta a las mujeres sino también a todo el entorno familiar. De otra parte manifestó que introdujo en el Parlamento Centroamericano la creación de una normativa regional para prevenir sancionar y erradicar la violencia política en contra de la mujer, la cual ya tuvo un dictamen favorable y se espera llegue a todas la región, a todos los congresos y a todas las asambleas. Finalmente indicó que la violencia política contra las mujeres, es lo que hace que en muchas ocasiones den un paso al costado y desistan de seguir incursionado en la política, de ahí la necesidad que Colombia adopte esta ley y que sea una realidad, haciendo de la política un camino más digno para todas las mujeres
- Dra. ADRIANA M. FAVELA HERRERA Consejera del Instituto Nacional Electoral de México, INE, y presidenta de la Asociación de Magistradas Electorales de las Américas, AMEA: Manifestó que el proyecto es un avance muy importante para Colombia, quien se sumaría a los demás países de Latinoamérica que ya están legislando sobre este tema tan fundamental para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política. De otra parte, señaló que México ya tiene una ley que trata de prevenir y erradicar este gran flagelo, la cual fue publicada en el diario oficial de la federación el 13 de abril de 2020, y que tiene varias aristas, entre
  - Un concepto de lo que debe entenderse por violencia política contra las mujeres con razón de género
  - Un ámbito de protección, el cual está a cargo de las autoridades electorales.
  - Un catálogo de conductas que generan la violencia política, las cuales son

- aproximadamente 25, que han sido consolidadas de casos reales vividos por mujeres  ${\sf Mexicanas}$ .
- Unas medidas cautelares, que permiten a las autoridades adoptar correctivos urgentes para frenar estos casos de violencia.
- Así mismo cuentan con medidas de protección, de reparación y sanciones a imponerse.

Finalmente, precisó que el proyecto de ley No 050 de 2020, tiene elementos que son muy similares a los adoptados en México, y que es una iniciativa de avanzada, que permitirá marcar una pauta para que Colombia avance en este tema, sin embargo, señaló que no será un camino fácil, de ahí la necesidad de crear una sinergia entre las legisladoras para poder tener éxito.

- Dra. KATIA URIONA GAMARRA Consultora Internacional, Expresidenta del Tribunal Supremo Electoral de Bolivia: Indicó que es necesario e imprescindible crear un marco juridico que contribuya a la superación de las brechas respecto de la participación política de las mujeres, expresada en la problemática de la violencia por razón de género. Adicionalmente señaló que la violencia política es vulneratoria de los derechos humanos y que por ello hoy Colombia enfrenta el imprescindible desafio de avanzar en la protección de los derechos políticos electorales de las mujeres. Así mismo manifestó que en Bolivia existe la ley específica contra la violencia y el acoso político, la ley de régimen electoral y la ley de organizaciones políticas, las cuales reconocen el acoso y la violencia policía como un delito electoral.
- CAROLINA MOSQUERA Delegada de Sisma Mujer: Señaló que la violencia contra las mujeres en política, vulnera su derecho humano de vivir una vida libre de violencia, así como el derecho a la participación y sus derechos políticos, además tiene un efecto atemorizante sobre el colectivo de mujeres, al operar como un mecanismo de control para desincentivar su participación en política en especial de las mujeres jóvenes. De otra parte indicó que el proyecto de ley avanza en proponer medidas para la prevención y la erradicación de esta violencia, lo cual opera y tiene un efecto muy positivo, para enfrentar la subrepresentación de las mujeres en la política y para incrementar y normalizar la presencia de este genero en los espacios de poder. Adicionalmente manifestó que este proyecto apunta al cumplimiento de la obligación constitucional de la paridad, por cuanto esta no se mide solamente por el número de mujeres que ocupan el espacio público y político, sino también considera la existencia de determinadas condiciones igualitarias para la realización efectiva de los derechos políticos, en esa dirección la erradicación de la violencia política contra las mujeres se configura como una condición para la paridad. Finalmente sugirió frente al contenido de la iniciativa lo siguiente:

- Se debe contemplar como otra manifestación de la violencia los señalamientos o las estigmatizaciones por parte de contrincantes políticos o los seguidores del contrincante político, si estos hechos derivan de una discriminación por el hecho de ser mujer.
- o Con relación con las medidas de prevención, propuso adicionar el fortalecimiento de las redes de mujeres políticas, el reconocimiento y respaldo público en medios de comunicación y redes sociales por canales institucionales sobre las agendas de trabajo que realizan las mujeres en política y la formación continua para mujeres en política fortaleciendo sus liderazgos.
- Frente a la recopilación de información estadistica, precisó que los indicadores que se recopilen deben hacer parte de la batería de indicadores que maneja el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género.
- Dra. IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ Experta electoral y consultora internacional, Expresidenta del Consejo Nacional Electoral, CNE, y de la Asociación de Magistradas Electorales de las Américas, AMEA: Manifestó que si bien la ley 1257 de 2008 establece normas de sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, eso podria ser suficiente pero no, la historia demuestra que no es así, que las normas de protección de derechos de las mujeres deben ser específicas para no dejar que el operador jurídico tenga ningún margen que le permita apartarse de una decisión que tiene que ser eficaz. Respecto a la iniciativa señalo que es necesario hacer acuerdos políticos, por cuanto la violencia no es un asunto de mujeres, sino un asunto de hombres y de mujeres que entienden que la igualdad, la equidad y la no discriminación son mandatos constitucionales y no el querer de una congresista. Respecto al contendido de la inicitativa indico que si bien el proyecto establece una modificación de la ley 734 de 2002 esta fue derogada por ley 1952 del 2019, de manera que habría que reformar ambas normas, adicionalmente propuso la creación de un observatorio de violencia política contra las mujeres donde participe el sector público y el sector privado.
- Dra. NATHALI RÁTIVA MARTÍNEZ Especialista en participación y representación política de las mujeres del Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria-Colombia: Señaló que en los últimos años desde el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria han venido realizando una serie de informes con el propósito de medir y caracterizar el fenómeno de la violencia contra las mujeres en política, encontrando que hoy en Colombia 6,8 de cada 10 mujeres son víctimas de este tipo de violencia, siendo las manifestaciones más recurrentes las de tipo psicológico y las de tipo simbólico, violencia que sin duda afecta la consolidación de la democracia en el país, en la medida en que impide el goce efectivo de los derechos electorales y políticos de las mujeres colombianas y a su vez limita la inclusión de sus necesidades, de sus intereses y de sus propuestas en la agenda

politica actual. Adicionalmente manifestó que en los últimos años y gracias a la aprobación de la ley de cuotas, las mujeres han venido ocupando más cargos de elección popular, su presencia en escenarios altamente masculinizados ha puesto en evidencia aún más las múltiples agresiones de las que son víctimas y que tienen como único propósito limitar, obstruir, dificultar y menoscabar o anular el derecho a la participación política y electoral de las mujeres, por esta razón es fundamental la implementación de medidas específicas para prevenir, mitigar y sancionar este fenómeno sistemático que afecta a las mujeres políticas en toda su diversidad sis importar su ideología política. Finalmente precisó que la violencia contra las mujeres en política es una consecuencia no deseada de la participación política y es el reflejo de esas reacciones y de esas resistencias de aquellos que se niegan a redistribuir el poder, por eso es necesario tomar medidas contundentes que les permitan a las mujeres ejercer sus derechos políticos y electorales libres de violencia.

- ALEXANDRA QUINTERO Delegada de la Secretaría Distrital de la Mujer: Manifestó
  que para la Secretaria es muy importante el trámite de iniciativas de este tipo, que
  promueven el empoderamiento y la participación efectiva de las mujeres en
  política, creando herramientas que permitan avanzar en la eliminación de las
  violencias. Adicionalmente indicó que el fundamento jurídico del articulado y las
  medidas que desarrolla, están acordes con el marco internacional y el marco
  nacional que buscan materializar la igualdad entre hombres y mujeres en los
  ámbitos públicos y políticos.
- ALEJANDRA BARRIOS MOE: Señaló que la violencia política no es un tema solamente del Congreso de la República es un tema público, como quiera que en el primer semestre de 2020 ya se han registrado 57 hechos de violencia física contra las mujeres que hacen política desde los liderazgos sociales, políticos y comunales, así mismo advirtió, que desde el 2016 hasta ahora, estos hechos se ha venido incrementando cada año, pasando de 17 casos reportados en el 2016 a 57, de ahí la necesidad de que el proyecto hable de los diferentes escenarios de participación de la mujer.
- LUISA PEÑA MOE: Advitió que es importante incluir en el articulado medidas cautelares que permitan tener una restitución de derechos, incluso aunque dentro del proceso no se hayan impuesto las saciones específicas, ello con el fin de evitar un perjuicio mayor y hacer cesar el daño. De otra parte indicó que es necesaria la inclusión de las organizaciones sociales porque el ejercicio de la vida política no está solo en lo electoral.
- Dra DORIS MÉNDEZ Magistrada CNE: Señaló que no basta sólo con una regulación que promueva una cuota de género para lograr la inclusión real de las mujeres en los escenarios del poder político, se necesita de la implementación de nuevas medidas que combatan la violencia contra las mujeres, ello por cuanto la igualdad.

no se mide sólo por el número de curules que ocupan, sino por el grado de libertad para ejercer la política sin violencia, sin discriminación y sin estereotipos, adicionalmente precisó que la violencia contra la mujer en política es la principal barrera del goce efectivos de sus derechos.

- Dra. AIDUBBY MATEUS Alcaldesa de Gámbita Santander: Indicó que el liderazgo político ejercido por mujeres es un espacio que cada vez toma más fuerza, de ahl la importancia que a través de una cátedra desde la infancia, se forme a lo niños, niñas y adolescentes sobre el respeto y la igualdad de oportunidades para todos.
- Dra. MIRIAM PRADO CARRASCAL Exalcaldesa del municipio de Ocaña, Red de Mentoras de la Federación Colombiana de Municipios: Precisó la importancia de adoptar un observatorio de mujeres victimas de la violencia política, que sirva como instrumento no solo para la expedición de leyes, sino también de experiencia y de apoyo moral y psicológico para aquellas mujeres aspirantes a cargos elección popular, con el fin de evitar que sean señaladas o maltratadas psicológica, física y económicamente.
- Dra. KARINA GARZÓN Alcaldesa Arbelaez vocera Red Alcaldesas: Manifestó que
  hoy desafortunadamente Colombia no tiene un control, ni una regulación que
  sancione de manera efectiva la violencia contra las mujeres en la vida política,
  indicando que las denuncias de la mujeres lideres en su gran mayoría se archivan
  sin que pase nada, por ello realizó un llamado para que se adopte una estrategia
  integral que permita a las mujeres ejercer sus derechos políticos sin ningún tipo de
  violencia.
- Dra. MERCEDES VELASCO Alcaldesa Silvia Cauca: Indicó que se deben buscar esfuerzos colectivos para poder resaltar el papel de la mujer en Colombia, eliminado la violencia política, mediante la adopción de acciones de protección.
- Dr. DAVID FLORES Viva la ciudadanía: Precisó que todo proyecto que busque fortalecer la participación política de las mujeres y en este caso en particular de luchar contra la violencia política, es de vital importancia para fortalecer la democracia en nuestro país. Adicionalmente manifestó que es necesario buscar que exista una mayor articulación normativa del proyecto 050 con la ley 1257 de 2008, ello con la intención de generar un mecanismo subsidiario de protección de las mujeres. Finalmente señaló que es muy importante, que las medidas de protección al liderazgo que desempeñan las mujeres no sea solamente para las mujeres que ejercen un cargo en la política formal, sino también para mujeres que desempeñan un liderazgo político desde instancias de participación ciudadana, el cual necesita ser reconocido y protegido en este y en otros instrumentos legales.

- Dra. TERESA SALAMANCA Ex alcaldesa de Córdoba: Señaló que uno de los factores desencadenantes de la gran apatía que hoy sienten las mujeres a tener participación en la vida pública, es falta la atención que se vive tras ser abusadas de cualquier manera ya sea mediante burlas, redes o panfletos, afectación que no solo las afecta directamente sino tambien a sus familias.
- Dra. ANA CAROLINA CARVAJAL Alcaldesa de San Andrés de Cuerquia Antioquia: Manifestó que este proyecto de ley va a marcar la historia en Colombia, porque el hecho de ser mujer no quiere decir, que no se tenga el derecho o la capacidad de llegar a un cargo de poder.
- Dra AURA DUARTE Delegada de la Alta Consejeria Presidencial para la Equidad de la Mujer: Indicó que diferentes instrumentos internacionales han revelado la importancia de crear mecanismos para atender situaciones específicas que sufren las mujeres, como lo es la violencia política, la cual no permite garantizar la participación efectiva de las mujeres. De otra parte señaló que este proyecto no deberla ser necesario, sin embargo, hasta tanto los derechos de las mujeres no sea una realidad, se necesitarán estas medidas afirmativas que se espera sean provisionales, hasta poder llegar a un contexto de plena igualdad.
- Dra. GISELA ARIAS DELGADO Delegada Defensoría del Pueblo: Precisó que los actos de violencia contra las mujeres defensoras no están asociados a la violencia común, sino a un tipo de violencia sociopolítica del género, indicando que este tipo de afectaciones persiste no solo en la esfera política sino en todas las esferas, de ahí la necesidad de visibilizar esta problemática, que obstaculiza la participación de la muier en los escenarios políticos. De otra parte manifestó que la iniciativa de la migle en más escenarios políticos. De uta parte mainreso que en microsor parte mainreso que en microsor parte mainresor que en microsor de la violencia sociopolítica, resultando fundamental que se divulgen investigaciones y se generen datos estadísticos sobre este tema para la toma de
- ASTRID ELENA CHAVARRIA Alcaldesa de Toledo Antioquia: Indicó que el empoderamietno de las mujeres se debe hacer desde niñas y no solamente al momento en que se va a asumir un cargo público, precisando sobre la importancia crear escuelas de liderazgo político, donde se le enseñe a las mujeres a perder ese miedo a ocupar cargo de poder

#### 3.5 MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Constitución Política de Colombia

Artículo 1º.- "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

Artículo 43°.- "Mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia".

Artículo 45. "Adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud\*.

Artículo 67. "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".

Artículo 365, "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado... Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares\*

Articulo 366. "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".

#### Legislación Colombiana

Además de los derechos y garantías reconocidas constitucionalmente, el marco jurídico regulatorio colombiano, propende por garantizar la educación a las adolescentes:

#### LEY 1098 DE 2006 Código de Infancia y Adolescencia.

Artículo 41. "OBLIGACIONES DEL ESTADO. "El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá.

LEY 30 de 1992 Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior:

Artículo 84. El gasto público en la educación hace parte del gasto público social de cuerdo con lo dispuesto en los artículos 350 y 366 de la Constitución Política de

Artículo 112. Para proveer y mantener un adecuado financiamiento de las matrículas y tenimiento de los estudiantes, se fortalece el fondo de crédito educativo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX).

LEY 1012 del 2006 Por medio de la cual se reforma los artículos 111 y 114 de la ley 30 de 1992, sobre créditos Departamentales y Municipales para la educación superio

Articulo. 1°. El artículo 111 de la Ley 30 de 1992 quedara así: Artículo 111. Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones educación superior, a las personas de escasos ingresos económicos de la nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex y a los fondos Educativo Educativos Departamentales y Municipales que, para tales fines, se creen. Estas entidades determinaran las modalidades o parámetros para el pago que, por concepto de derechos pecuniarios, hagan efectivas las instituciones de educación

# Artículo 2º. El artículo 114 de la Ley 30 de 1992 quedará así:

Artículo 114. Los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a él corresponde su administración.

PARÁGRAFO 10. Los recursos que por cualquier concepto reciban las distintas entidades del Estado para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos, deberán ser trasladados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, o a los Fondos Educativos que para fines de crédito se creen en las entidades territoriales a las que se refiere el parágrafo 2o del presente

PARÁGRAFO 20. Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus rsos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios

PARÁGRAFO 3o. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y los Fondos Educativos, en el respectivo nivel territorial, adjudicarán los créditos y becas teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes parámetros:

- b) Nivel académico debidamente certificado por la institución educativa respectiva;
- c) Escasez de recursos económicos del estudiante debidamente comprobados
- d) Distribución regional proporcional al número de estudiantes; e) Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento.

PARÁGRAFO 4o. Las Asambleas y los Consejos en el mom Educativo, darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7o de la Ley 819 de 2003. De igual manera, la entidad otorgante de crédito dará prioridad laboral a sus

PARÁGRAFO 5o. En toda cuestión sobre créditos educativos que no pudiere regularse conforme a las reglas de esta ley, se aplicaran las disposiciones que rigen los créditos educativos del lcetex.

# CONFLICTO DE INTERÉS

En virtud del Articulo 286 de la Ley 5 de 1992 y del Articulo 1 de la ley 2003 de 2009, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés, toda vez que es una iniciativa de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

# PLIEGO DE MODIFICACIONES

Las modificaciones propuestas surgen de la mesa técnica de trabajo integrada por las Unidades de Trabajo Legislativo de las Congresistas Adriana Maitz y Nadia Blel, el Grupo de Interés sobre la Reforma Politica - GIREPO constituido por Misión de Observación Electoral - MOE, Netherlands Institute for Multiparty Democracy -NIMD, Instituto Nacional Demócrata- NDI, ONU Mujeres, Artemisas, Corporación Sisma Mujer, Comisión Colombiana de Juristas, Congreso Visible, Católicas por el derecho a decidir -CDD, Casa de la Mujer, Transparencia por Colombia, Regional MoE Monteria, Red Nacional de Mujeres, Ruta Pacífica de las Mujeres, Viva la Ciudadanía. Almismo, de las observaciones recibidas por parte de la ciudadanía y distintas organizaciones, en la audiencia pública adelantada en la Comisión Pirmera Constitucional el día 09 de octubre de 2020:

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	Sin modificación	
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la prevención, erradicación y		

sanción de la violencia contra las	ejercicio de sus derechos políticos- a) El derecho a ser libre de toda forma
mujeres en la vida política, a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos político - electorales y	electorales.  de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos electorales.  b) El derecho a vivir libre de patrones, estereotipos de comportamiento y de
participen en forma partitaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública, espacialmente	prácticas políticas, sociales y to Ederecho a vivri libre de patrones, culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.  basadas en conceptos de inferioridad o basadas en conceptos de inferioridad o basadas en conceptos de inferioridad o
tratándose de los níveles decisorios de las diferentes ramas y órganos de poder público.  Artículo 2º, Ambito de protección. La Se amplia el ámbito de	Se considera estereotipo de género una opinión o un prejulcio generalizado acerca de atributos o generalizado acerca de atributos o Se considera estereotipo de género una
presente Ley protege a todas las presente Ley protege a todas las mujeres precandidatas, candidatas, que ostenten la calidad de servidoras otros espacios en los que las electas, o ciudadanas en ejercicio de <u>publicas en los máximos niveles</u> mujeres ejercen liderazgos,	caracteristicas que mujeres y opinión o un prejuício generalizado hombres poseen o deberían posser o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían poseer o de las funciones y deberían poseer o de las funciones
sus derechos de participación decisorios, precandidatas, candidatas, como quiera que no solo en el cetas, militantes de partidos y/o movimientos políticos, lideresas sociales electorales o en el ejercicio de y comunales — elercicio de electorales o en el ejercicio de comunica de elercicio de electorales o en el ejercicio de electorales e	desempeñar.  Un estereotipo de género es nocivo  Un estereotipo de género es nocivo
de sus derechos de participación pueden configurar política <u>velectoral y representación</u> manifestaciones de violencia política y ciudadana.	cuando niega un derecho politico - electoral, limpone una carga, limita la autonomia de las mujeres, la toma de decisiones acerca de su vidas y de electoral, limpone una carga, limita la
Artículo 3*. Violencia contra las   Artículo 3*. Violencia contra las mujeres   Se mejora un aspecto de mujeres en la vida política. Se entelinede por redacción. entiende por violencia contra la violencia contra la mujer en la vida mujer en la vida política, la acción un política, la acción un omisión <del>que,</del> en el	sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional en torno a las funciones del cargo.  funciones del cargo.  o profesional en torno a las funciones del o profesional en torno a las funciones del
omisión que, en el ámbito político o jubilico que, basada público, tenga por objeto o resultado en el denero, cause daño a una o varias limitar, anular o menoscabar el mujeres y que tenga por objeto o ejercicio efectivo de los derechos i resultado limitar, anular o menoscabar el	cargo.  Articulo 5'. Manifestaciones de la videncia contra las mujeres en la videncia contra las videncias contra
politico- electorales de una mujer, el ejercicio efectivo de les <u>sus</u> derechos acceso al pleno ejercicio de las politico- electorales <del>de una mujer,</del> el atribuciones inherentes a su cargo o acceso al pleno ejercicio de las su función del poder público, atribuciones inherentes a su cargo o su	vida politica, son actos de violencia contra las mujeres en la vida politica, entre otras, aquellas acciones, conductas u ormátiones que:         politica: Las conductas constitutivas de las categorias generales sobre indicador de la vida violencia contra las mujeres en la vida violencia contra las mujeres en política, que para sido conductas u ormátiones que:         política pueden manifestarse de manera política, que han sido conductas u ormátiones que:         por conductas por conceptualizadas
conducta que puede ser realizada en función del poder público, conducta forma directa o a través de terceros.	a) Causen, o puedan causar, la muerte violentia de mujeres en razon de su participación o actividad en participación en par
Este tipo de violencia se podrá manifestar mediante presión, leste tipo de violencia se podrá persecución, hostigamiento, acoso, manifestar mediante presión, coacción, vejación, discriminación, persecución, hostigamiento, acoso,	política: siguientes: siguientes: b) Agredan fisicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado violenta de mujeres en razón de su recomendación de la
amenazas o privación de la libertad o coacción, vejación, discriminación, de la vida en razón del género.  Marcaso a privación de la libertad o de la vida en razón del género.  Artículo 4'. Derecho de las mujeres a l'Artículo 4'. Derecho de las mujeres a una Se mejora un aspecto de	de menoscabar o anular sus participación o actividad política; Corporación Viva la derechos políticos- electorales; b) Agredan fisicamente a una o varias manifestaciones que
una vida politica libre de violencia. El vida politica libre de violencia. El redacción. derecho de las mujeres a una vida politica libre de violencia, incluye, politica libre de violencia, incluye, entre	c) Amenacen o intimiden en mujeres con objeto o resultado de complementan las ya cualquier forma u una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular políticos- electorales:
entre otros derechos:  a) El derecho a ser libre de toda forma de discriminación en el l	sus derechos politicos-electorales, c) Amenacen o intimiden en cualquier incluyendo la renuncia al cargo o l'orma a una o varias mujeres y/o a sus función que ejercen o postulan: resultado anular sus derechos politicos-
d) Restinijan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres: e) Difamen, calumnien, injurien o d) Restinijan o anulen el derecho al voto	[1) Divulguen imágenes, mensajes o normativa vigente de derechos revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos politicos, por cualquier medio físico o virtual, en () Divulguen imágenes, mensajes o
realicen cualquier expresión que libre y secreto de las mujeres; denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en le) Difamen, calumnien, injurien, lancen	por cuarquier meator isacco o virual, en 1) la propaganda politico-efectoral o en 1 cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan cualquier mentos de sus derechos políticos, por 1 cualquier medio físico o virtual, en la 1
estereotipos de género, con el acusaciones irresponsables, <u>avalen</u> o objetivo o el resultado de preproduzcan mensajes de odio y o menoscabar su imagen pública y/o realicen cualquier expresión que denigre limitar o anular sus derechos politicos- la las mujeres en ejercicio de sus	y/o reproduzcan relaciones de todominación, desigualdad y cualquier otra que, basadas en discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen reproduzcan relaciones de dominación, el objetivo de menoscabar su imagen reproduzcan relaciones de dominación,
electorales: funciones políticas, con base en esterectipos de género, con el objetivo o f) Amenacen, agredan o inciten a la i el resultado de menoscabar su	pública y/o limitar sus derechos desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus
violencia contra las defensoras de los   candidatura, imagen pública, y/o limitar   derechos humanos, ilderes sociales   o anular sus derechos políticos-por razones de género, o contra   electorales. aquellas defensoras de los derechos	m) Revelen información personal o privada de la mujer, con el objetivo de utilizar la misma para obtener m) Revelen información personal o contra su voluntad la renuncia al privada de la mujer, con el objetivo de
de las mujeres;  f) Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los g) Discriminen a la mujer en el derechos humanos, lideres sociales por	cargo al que se postula o ejerce. utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia al cargo al que se postula o ejerce.
por encontrarse en estado de defensoras de los derechos de las embarazo, parto, puerperio, licencia mujeres; por matemidad, de acuerdo a la	a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticoselectorales o desconozcan las decisiones adoptadas:  as decisiones adoptadas:  su derechos políticos electorales o su derechos políticos electorales o
normativa aplicable:  g) Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos politicos, por h) impidan o restirinjan la encontrarse en estado de embarazo, reincorporación de la mujer al cargo, jearto, puerperio, licencia por	o) Impongan sanciones injustificadas: y/o abusivas, impidiendo o o) Impongan sanciones injustificadas y/o restingiendo el ejercicio de sus abusivas, impidiendo o restingiendo el elercicio de sus
cuando haga uso de la licencia de maternidad, de acuerdo a la normativa maternidad de acuerdo a la aplicable; normatividad vigente.	derechos politicos- electorales en ejercicio de sus derechos politicos- condiciones de igualdad: electorales en condiciones de igualdad:
b) Impidan o restinijan la reincorporación     i) Danen en cualquier forma de la mujer al cargo, cuando haga uso elementos de la campaña electoral de la licencia de maternidad de de la mujer, impidiendo que la jacuerdo a la normatividad vigente.	p) Limiten o nieguen arbitrariamente el el uso de cualquier recurso y/o artibución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el mujer, impi
competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad con ocasión al género; il Dañen en cualquier forma elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia	ejercicio del cargo en condiciones de ligualdad; en condiciones de Igualdad; q) Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos
Proporcionen a los organismos electoral se desarrolle en condiciones de electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de	mujeres en ejercicio de sus derechos políticos- electorales asistan a cualquier actividad que implique la toma de cualquier actividad que implique la decisiones, en igualdad de condiciones:
la persona candidata con objeto de j) Proporcionen a los organismos impedir el ejercicio de los derechos lectorales datos falsos o información políticos de las mujeres:  pessona candidata con objeto de pessona candidata con objeto de	toma de deckiones, en igualdad de condiciones:  1) Restirijan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos electorales, implidiendo el
k) Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones o costumbres violatorios de la normativa vigente de derechos (k) Restrinjan los derechos políticos de las	mujeres en ejercicio de sus derechos o voz. de acuerdo a los políticos - electorales, implidiendo el reglamentos de las corporaciones derecho a voz de acuerdo a los públicas y las directricos impartidas por
de la normaniva vigente de derecnos k) kestinijan los derecnos políticos de las mujeres debido a la aplicación de la radiciones o costumbres violatorios de la	reglamentos de las corporaciones las respectivas mesas directivas, en públicas y las directrices impartidas condiciones de igualdad.

por las respectivas mesas directivas, en condiciones de igualdad.  s) Impongan por estereotipos de género la realización de actividad es y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.  1) Discriminen a la mujer por razones de color, edad, cultura, origen, credo religioso, estado civil, orientación sexual, condiction económica, social o del salud, profesión, ocupación a del consedencia, apariencia fisica u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de loquidad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por la Constitución y la ley.  Constitución y la ley.  CAPITULO II  DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ORGANOS RESPONSABLES  Sección I  Consejeria Presidencial para Equidad de la Mujer a la Equidad de la Mujer, artículado con las Secretarias Municipales y Distritales de la Mujer, artículado con las Secretarias Municipales y Distritales de la Mujer, artículado con las Secretarias Municipales y Distritales de la Mujer, artículado con las Secretarias Municipales y Distritales de la Mujer, artículado de la Mujer, artículado con las Secretarias Municipales y Distritales de la Mujer, artículado con las Secretarias Municipales y Distritales de la Mujer, artículado de la Mujer, artículado con las Secretarias Municipales y Distritales de la Mujer, artículado de la Mujer, artículado de la Mujer, artículado de la Mujer, artículado con las Secretarias Municipales y Distritales de la Mujer, artículado de las potiticas, planes, programas y proyectos necessificio per la desistrica de la mujer y demás la Mujer y demás la Mujer y demás la Mujer y demás la municipales y Distritales de la Mujer, a la servicia de la mujer y demás la Mujer y d	Jareas libuciones de engan como jercicio de la legica y como la se te donde la lad política, conciliar o a latite en un judicial en libuciones de la denuncia en judicial en libuciones de la denuncia en judicial, con o limitar el por razones rigen, credo ación sexual, al o de salud, lo, grado de scapacidad, loi, cara de la denuncia en judicial en libución de la violencia para la dencial para liculado con O librittales de la marco del reconocimiento o la violencia para liculado con O librittales de la financias de la violencia porte de la bateria de lindicadores que maneja en linformación sobre Violencia con letramiento sobre Violencia con letramiento sobre Violencia de la violencia que y aces de de delencia con letramiento sobre Violencia con letramiento sobre Violencia que y aces de de defenero (SIVIGS).	tabajo desempeñado por las mujeres en ejercicio de cargos públicos y las agendas de representación y participación política.  9. Suscitar espacios de sensibilización y prevención de la violencia contra las mujeres en la vida política, así como campañas de conocimiento y aplicación de esta ley.  Ministerio del Interior Sin modificación  Articulo 7º. Las políticas, planes, en conocimiento y aplicación de susta ley.
a una vida politica libre de violencia, serán implementados y monitoreados por el Ministerio del Interior.  Sección II  De las Autoridades Electorales.  Articulo 8º. Corresponde a las autoridades electorales, en el marco de sus competencias, promover, garantizar y proteger los derechos politicos de las mujeres y atender y resolver, en los casos previstos, las denuncias de actos de violencia politica que limiten el ejercicio de los derechos politico- electorales.  Articulo 9º. El Consejo Nacional Electoral regulará las medidas de prevención de violencia contra la mujer en la vida politica, durante los procesos y campañas electorales y las sanciones por la realización de estas comductas. En el marco de esta competencia deberá adoptar las siguientes medidas:  a) Establecer un protocolo de actuación de carácter interno que identifique las dependencias responsables, sal como las medidas correctivas y el procedimientos sancionatorio aplicable ante los casos de violencia contra las mujeres en la vida politica/ electoral.  b) Velar por el cumplimiento de las medidas correctivas y el procedimientos sancionatorio aplicable ante los casos de violencia contra las mujeres en la vida politica/ electoral.  b) Velar por el cumplimiento de las medidas que se dispon partidos politicos y movimientos politicos para la prevención, sancion y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida politica y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, de acuerdo con la normativa aplicable.	onal Electoral sevención de en la vida da dectoral, ambito electoral, debera leactorales y icin de estas sompetencia es medidas: es medidas: es medidas: es medidas: es al como as y el io aplicable a contra las electorales de ser específica. Adicionalmente se establece un plazo para el estab	De los Partidos y Movimientos Políticos  Articulo 10°. Los partidos o movimientos Políticos  Articulo 10°. Los partidos o movimientos políticos, a travels de la dependencia de género o del el dependencia de genero o del el deperador facultado para ello deberá adelantar al interior de la colectividad un protocolo de prevención de violencia contra in mujer fortacen el contenido de prevención de violencia contra in mujer fortacen el contenido de prevención de violencia contra in mujer fortacen el contenido de prevención de violencia contra la mujer fortacen el contenido de prevención de violencia contra la mujer fortacen el contenido de prevención de violencia contra la mujer fortacen el contenido de prevención de violencia contra la mujer fortacen el contenido de prevención de violencia contra la mujer fortacen el contenido de prevención de violencia contra la mujer fortacen el contenido de prevención de violencia contra la mujer fortacen el contenido de prevención de violencia contra la mujer fortacen el contenido de prevención de violencia contra la mujer fortacen el contenido de prevención de violencia contra la mujer fortacen el contenido de prevención de violencia contra la mujer fortacen el contenido de prevención de violencia contra la mujer fortacen el contenido de prevención de violencia contra la mujer fortacen el contenido de prevención de violencia contra la mujer fortacen el contenido de prevención de violencia contra la mujer fortacen el contenido de prevención de violencia contra la mujer fortacen el contenido de prevención de violencia contra la mujer fortacen el contenido de prevención de violencia contra la mujer fortacen el contenido de prevención de violencia contra la mujer fortacen el contenido de prevención de violencia contra la mujer fortacen el contenido de prevención de violencia contra la mujer fortacen el contenido de prevención de violencia contra la mujer fortacen el contenido contradicio contradicio contradicio contradicio contradicio contradicio contradicio contradicio contradicio

rotalecimiento de los liderazgosobilicos de las mujeres al interior de partido o movimiento político.			Sección VI  Del Ministerio Público y Organizaciones Sociales.  Artículo 13º La Procuraduria General de la Nación, la Defensoria del Pueblo y las Personerias Municipales o Distritales y demás órganos de defensa de los derechos humanos, prestarán asistencia técnica en los casos de violación de la presente ley.	contengan el registro de los hechos y actuaciones adelantadas.  Sección IV  De las Corporaciones Públicas.  Artículo 13°. Las mesas directivas de las corporaciones públicas de elección popular regiamentarian protocolos de prevención de violencia contra la mujer en la vida política y mecnismos de protección en favor de las victimas.  Sección 341.4°.  Del Ministerio Público y Organizaciones Sociales.  Artículo 13° 14°. La Procuraduria General de la Nación, la Defensoria del Pueblo y las Personerias Municipales o Distritates y demás órganos de defensa de los derechos humanos, prestarán asistenesia lécnica acompañamiento y assesoria legal en los casos de violación de la legal en los casos de violación de la legal en los casos de violación de la gagle en la caso de la caso de violación de la gagle en la caso de la c	Teniendo en cuenta que la Corporaciones Públicas so escenarios donde se puede generar casos de violenci. contra las mujeres en la vid. politica, también se crea la bilgación para estos Cuerpo Colegiados de adopte protocolos, ello con el fin dibrindar una protección integra a las mujeres. Se corrige la numeración, adicionalmente se precisa qui la PGN, la Defensoria de Pueblo, las Personeria Municipales o Distritales demás órganos de defensa di los derechos humano deberán brinde acompanamiento y asesori. legal.
Artículo 11°. Es obligación de los appirantes, precandidatos anadidatos o personas electas en los aradios de elección popular abstenerse de cualquier acción umisión que implique violencia contra as mujeres en la vida política, en los reminos de la presente ley.  La realización de esta conducta será sancionada en los términos de acodigo de élica política del partidos convirniento político al que pertenezca, sin perjuició de las demás anciones a las que haya lugar.  Artículo 12° Los partidos convirniento político al lectoral sobre los consejos desconal Electoral sobre los consejos desconal Electoral sobre los consejos de vidas políticas debe los que esta electron de la convirniento sobre los consejos desconal Electoral sobre los consejos desconal electoral sobre los accidentes de la convirniento de los derechos político electorales.	Articulo 12*. Los partidos o movimientos politicos deben informar al Consejo Nacional Electoral sobre los casos de violencia contra las mujeres en la vida politica sobre los cuales haya tenido conocimiento y las medidas adoptadas para el restablecimiento de los derechos.	Se complementa la redacción del artículo, precisando que para poder sinformar al CNE son contra la mujera en la idida politica la mujera en la idida politica la mujera en la idida politica politica politica de la mujera en la idida politica politica deberán disponer de mecanismos de información que contengan el registro de los hechos y actuaciones adelantadas.	y de los derechos en ella consagrados con el fin de garanitizar y proteger el ejercicio de los políticos - electorales de las mujeres victimas de violencia en la vida política.  Articulo 14°. Todas las organizaciones estudiantilles, organizaciones estudiantilles, movimientos ciudadanos, entre ortas, que adelanten actividades de participación ciudadanos en ortas, de representación política, deberán incorporar en sus normas de representación política, deberán incorporar en sus normas de funcionamiento las siguientes obligaciones:  a) Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política: b) Adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la participación política paritaria de mujeres y hombres, en igualdad de condiciones.  Propaganda Electoral	presente ley, y de los derechos en ella consagrados con ell fin de garantizar y proteger el ejercicio de los politicos - electorales de las mujeres victimas de violencia en la vida politica.  Articulo 14-15-7. Todas las organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones estudiantiles, movimientos ciudadanos, entre otras, que adelanten actividades de participación ciudadana con fines de representación política, deberán incorporar en sus normas de funcionamiento las siguientes obligaciones:  a) Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política: b) Adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la participación política paritaria de mujeres y hombres, en igualdad de condiciones.  Sección IV VI.  Propaganda Electoral	Se corrige la numeración.  Se corrige la numeración.

Dentro de otras medidas de protección, podrá interponer las siguientes:	a) Retirar la campaña violenta, haciendo públicas las razones. Dicha publicidad deberá ser financiada por quien resulte responsable de la violencia.	
a) Retirar la campaña voloenta, haciendo públicas las razones. Dicha publicidad deberá ser financiada por quien resulte responsable de la violencia.     b) Revocar la inscripción del candidato agresor previo desarrollo del procedimiento de revocatoria de inscripción de candidato a cargos de elección popular en los términos de la normatividad vigente.	b) Revocar la inscripción del candidato agresor previo desarrollo del procedimiento de revocatoria de inscripción de candidatos a cargos de elección popular en los términos de la normatividad vigente.	
	CAPÍTULO IV	Se precisan cuales son las
		sanciones que podrán generar las conductas constitutivas de
	DE LA RESPONSABILIDAD Y	violencia contra la mujer en la
	LAS SANCIONES	vida política.
	Sección I	
	<u>De las Faltas</u>	
	Artículo 20°. Las conductas constitutivas	
	de violencia contra la mujer en la vida	
	política darán lugar a responsabilidad ética, disciplinaria y penal, siempre que	
	configuren una falta o delito.	
Capítulo IV	Capítulo IV	Se corrige la numeración y
Capitulo IV  DE LAS SANCIONES	Capitulo IV  DE LAS SANCIONES	Se corrige la numeración y adicionalmente se cambia la inclusión de un parágrafo por
·	DE LAS SANCIONES Sección I	adicionalmente se cambia la inclusión de un parágrafo por un nuevo articulo, ello previendo la transición de la Ley 734 de 2002 a la Ley 1952
DE LAS SANCIONES	DE LAS SANCIONES	adicionalmente se cambia la inclusión de un parágrafo por un nuevo articulo, ello previendo la transición de la
DE LAS SANCIONES  Sección I  De las Faltas  Articulo 19*. Adiciónese un parágrafo al articulo 48 de la ley 734 de 2002	DE LAS SANCIONES  Sección!  De las Fallas  Artículo 19° 21°. Addiciones un parágrafe al el artículo 48A de <u>a</u> la ley 734 de 2002	adicionalmente se cambia la inclusión de un parágrafo por un nuevo articulo, ello previendo la transición de la Ley 734 de 2002 a la Ley 1952 de 2019. De otra parte, se establece de forma especifica cuales serán las manifestaciones que
DE LAS SANCIONES Sección I De las Faltas  Articulo 19°. Adiciónese un parágrafo al articulo 48 de la ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, el cual	DELAS SANCIONES  Sección I  De las Fallas  Artículo 19° 21°, Adiciónese un parágrafe ai el artículo 48A de a la ley 734 de 2002 Codigo Disciplinarió Unico, el cual	adicionalmente se cambia la iniclusión de un parágrafo por un nuevo articulo, ello previendo la transición de la Ley 734 de 2002 a la Ley 1952 de 2019. De otra parte, se establece de forma especifica cuales serán las manifestaciones que configurarán faltas graves y
DE LAS SANCIONES Sección I De las Faltas  Articulo 19*. Adiciónese un parágrafo al articulo 48 de la ley 734 de 2002	DE LAS SANCIONES  Sección!  De las Fallas  Artículo 19° 21°. Addiciones un parágrafe al el artículo 48A de <u>a</u> la ley 734 de 2002	adicionalmente se cambia la inclusión de un parágrafo por un nuevo articulo, ello previendo la transición de la Ley 734 de 2002 a la Ley 1952 de 2019. De otra parte, se establece de forma especifica cuales serán las manifestaciones que
DE LAS SANCIONES  Sección I  De las Faltas  Articulo 19°. Adiciónese un parágrafo al articulo 48 de la ley 734 de 2002  Código Disciplinario Unico, el cual quedará asi.  Parágrafo 6°. Además de las	DELAS SANCIONES  Sección I  De las Faltas  Artículo 19° 21°. Adiciónese un parágrafo al el artículo 48A de <u>a</u> la ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, el cual quedará así: Parágrafo é- Artículo 48A°, Además-de	adicionalmente se cambia la inclusión de un parágrafo por un nuevo articulo, ello previendo la transición de la Ley 734 de 2002 a la Ley 1952 de 2019. De otra parte, se establece de forma especifica cuales serán las manifestaciones que configurarán faltas graves y gravisimas, ello con el fin de evitar que todas las actuaciones sean catalogadas
DE LAS SANCIONES  Sección I  De las Faltas  Articulo 19°. Adiciónese un parágrafo al articulo 48 de la ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único, el cual quedará así.  Parágrafo 6°. Además de las anteriores faltas que resulten	DELAS SANCIONES  Sección 1  De las Faltas  Artículo 19° 21°, Adiciónese un parágrafe al el artículo 48A de a la ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, el cual quedará así:	adicionalmente se cambia la inclusión de un parágrafo por un nuevo articulo, ello previendo la transición de la Ley 734 de 2002 a la Ley 1952 de 2019. De otra parte, se establece de forma específica cuales serán las manifestaciones y gravismas, ello con el fin de voltar que todas la evitar que todas la serian la contigurarian faltas graves y gravismas, ello con el fin de ventrar que todas la
DE LAS SANCIONES  Sección I  De las Faltas  Articulo 19°. Adiciónese un parágrafo al articulo 48 de la ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único, el cual quedará as:  Parágrafo 6°. Además de las anteriores faltas que resulten compatibles según su naturaleza, tratlándose de sevidióres publicos de	DELAS SANCIONES  Sección 1  De las Faltas  Artículo 19º 21º, Adiciónese un parágrafe ai el artículo 48A de a la ley 734 de 2002 Codiço Disciplinario Único, el cual quedará as:  Parágrafo é- Artículo 48A°, Además-de las anteicrises faltas que resulten compatibles seguin su naturaleza- tetándose de senidores públicos de	adicionalmente se cambia la inclusión de un parágrafo por un nuevo articulo, ello previendo la transición de la Ley 734 de 2002 a la Ley 1952 de 2019. De otra parte, se establece de forma especifica cuales serán las manifestaciones que configurarán faltas graves y gravisimas, ello con el fin de evitar que todas las actuaciones sean catalogadas
DE LAS SANCIONES  Sección I  De las Faltas  Articulo 19°. Adiciónese un parágrafo al articulo 48 de la ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, el cual quedará as:  Parágrafo 6°. Además de las anteriores faltas que resulten compatibles según su naturaleza, tratándose de servidores públicos de elección popular, las conductas	DELAS SANCIONES  Sección I  De las Faltas  Articulo 19° 21°. Adiciónese un parágrafo al el articulo 48A de <u>a</u> la ley 734 de 2002 Código Disciplinario Unico, el cual quedará así: Parágrafo 6°. Articulo 48A°. Además de las anteriores faltas que resulten compatibles según su naturaleza- tratándose de servidores públicos de elección popular. Las conductas	adicionalmente se cambia la inclusión de un parágrafo por un nuevo articulo, ello previendo la transición de la Ley 734 de 2002 a la Ley 1952 de 2019. De otra parte, se establece de forma especifica cuales serán las manifestaciones que configurarán faltas graves y gravisimas, ello con el fin de evitar que todas las actuaciones sean catalogadas
DE LAS SANCIONES  Sección I  De las Faltas  Articulo 19°. Adiciónese un parágrafo al articulo 48 de la ley 734 de 2002. Código Disciplinario único, el cual quedará as:  Parágrafo 6°. Además de las anteriores faltas que resulten compatibles según su naturaleza, tratándose de servidores publicos de elección popular, las conductas constitutivas de violencia contra las	DELAS SANCIONES  Sección 1  De las Faltas  Artículo 19º 21º, Adiciónese un parágrafe ai el artículo 48A de a la ley 734 de 2002 Codigo Disciplinario Único, el cual quedará así: Parágrafo é: Artículo 48A°, Además-de las anteriores faltas que resulten compatibles segun su naturaleza- tetafandose de servidores públicos de elección popular. Las conductas constitutivas de violencia contra las	adicionalmente se cambia la inclusión de un parágrafo por un nuevo articulo, ello previendo la transición de la Ley 734 de 2002 a la Ley 1952 de 2019. De otra parte, se establece de forma especifica cuales serán las manifestaciones que configurarán faltas graves y gravisimas, ello con el fin de evitar que todas las actuaciones sean catalogadas
DE LAS SANCIONES  Sección I  De las Faltas  Articulo 19°. Adiciónese un parágrafo al articulo 48 de la ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, el cual quedará as:  Parágrafo 6°. Además de las anteiores faltas que resulten compatibles según su naturaleza, tratándose de servidores publicos de elección popular, las conductas	DELAS SANCIONES  Sección I  De las Faltas  Articulo 19° 21°. Adiciónese un parágrafo al el articulo 48A de <u>a</u> la ley 734 de 2002 Código Disciplinario Unico, el cual quedará así: Parágrafo 6°. Articulo 48A°. Además de las anteriores faltas que resulten compatibles según su naturaleza- tratándose de servidores públicos de elección popular. Las conductas	adicionalmente se cambia la inclusión de un parágrafo por un nuevo articulo, ello previendo la transición de la Ley 734 de 2002 a la Ley 1952 de 2019. De otra parte, se establece de forma especifica cuales serán las manifestaciones que configurarán faltas graves y gravisimas, ello con el fin de evitar que todas las actuaciones sean catalogadas

Respecto de estas faltas, además de los criterios para la graduación y la sanción consagrados para los sevidores publicos se tendrá en cuenta, que se cometa la conducta en periodo de campaña electoral y con motivo u ocasión de ella o se limiten o restrinjan el ejercicio de las atribuciones inherentes al cargo o su función del poder público de la victima.	darán lugar a una falta gravisima. Las restantes manifestaciones se considerarán faltas graves.  Respecto de estas faltas, además de los criterios para la graduación y la sanción consagrados para los servidores públicos se tendrá en cuenta, que se cometa la conducta en período de campaña electoral y con motivo u ocasión de ella o se limiten o restrinja nel ejercicio de las atribuciones inherentes al cargo o su función del poder público de la victima.  Parágrafo transitorio. Una vez entre en vigencia la Ley 1952 del 2019, esta disposición quedará excluida de las deroquatorias.	
CAPÍTULO V	CAPÍTULO V	Se corrige la numeración.
DISPOSICIONES FINALES  ARTÍCULO 20°, VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le son contrarias.	DISPOSICIONES FINALES  ARTÍCULO 20-, 22-, VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le son contrarias.	se conge ra null et a Cult.

### PROPOSICIÓN

Por lo expuesto anteriormente solicito a la Comisión Primera Constitucional Perm de la Honorable Câmara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley N. 050 de 2020 Câmara "Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones", junto con el pliego de modificaciones propuesto.

ADRIANA MAGALI MATIL VARGAS tante a la Cámara Departamento del Tolima Partido Conservador Colombiano

#### VI. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA

# PROYECTO DE LEY N. 050 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia

# DECRETA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en la vida política, a fin de asegurar que ejerzan plenamente sus derechos político - electorales y participen en forma paritaria y en condiciones de igualdad en todos los espacios y funciones de la vida política y pública, especialmente tratándose de los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos de poder público.

Artículo 2°. Ámbito de protección. La presente Ley protege a todas las mujeres que ostenten la calidad de servidoras públicas en los máximos niveles decisorios, precandidatas, candidatas, electas, militantes de partidos y/o movimientos políticos, lideresas sociales y comunales, en ejercicio de sus derechos de participación y representación política y ciudadana.

Artículo 3°. Violencia contra las mujeres en la vida política. Se entiende por violencia contra la mujer en la vida política, la acción u omisión en el ámbito político o público que, basada en el género, cause daño a una o varias mujeres y que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos políticoelectorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público, conducta que puede ser realizada en forma directa o a través de terceros.

Este tipo de violencia se podrá manifestar mediante presión, persecución, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Artículo 4°. Derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia. El derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia, incluye, entre otros derechos reconocidos en las disposiciones vigentes:

- a) El derecho a ser libre de toda forma de discriminación en el ejercicio de sus derechos nolíticos- electorales
- b) El derecho a vivir libre de patrones, estereotipos de comportamiento y de prácticas políticas, sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Se considera estereotipo de género una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que mujeres y hombres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar

Un estereotipo de género es nocivo cuando niega un derecho político - electoral, impone una carga, limita la autonomia de las mujeres, la toma de decisiones acerca de sus vidas y de sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional en torno a las funciones del cargo.

Artículo 5°. Manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la vida política. Las conductas constitutivas de violencia contra la mujer en la vida política pueden manifestarse de manera física (se incluye la sexual), psicológica, simbólica y/o económica. Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política los siguient

- a) Causen, o puedan causar, la muerte violenta de mujeres en razón de su
- participación o actividad política; b) Agredan fisicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos- electorales
- c) Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos-electorales, ncluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan
- d) Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres
- e) Difamen, calumnien, injurien, lancen acusaciones irresponsables, avalen o reproduzcan mensajes de odio y o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su candidatura, imagen pública, y/o limitar o anular sus derechos políticos- electorales.
- f) Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos, líderes sociales por razones de género, o contra aquellas defensoras de los derechos de las mujeres;
  g) Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en
- estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad, de acuerdo a la normativa aplicable;
- h) impidan o restrinjan la reincorporación de la mujer al cargo, cuando haga uso de la licencia de maternidad de acuerdo a la normatividad vigente

- i) Dañen en cualquier forma elementos de la campaña electoral de la mujer impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad con ocasión al género:
- j) Proporcionen a los organismos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres
- k) Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones o costumbres violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;

  1) Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de
- sus derechos políticos, por cualquier medio físico o vírtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos:
- m). Revelen información personal o privada de la mujer, con el objetivo de utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia al cargo al que se postula o ejerce.
- n) Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos- electorales o desconozcan las decisiones adoptadas;
- o) Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el rcicio de sus derechos políticos- electorales en condiciones de igualdad;
- p) Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- ${f q}$ ) Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos-electorales asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en iqualdad de condiciones:
- r) Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos electorales, impidiendo el derecho a voz de acuerdo a los reglamentos de las corporaciones públicas y las directrices impartidas por las respectivas mesas directivas en condiciones de igualdad.
- s) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la
- limitación del ejercicio de la función política.

  1) Realicen actos constitutivos de acoso sexual que influyan en las aspiraciones políticas de la muier v/o en las condiciones o el ambiente donde la muier desarrolla su actividad política, pública y/o administrativa.
- u) Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.

  v) Usen indebidamente la denuncia en un proceso administrativo o judicial, con el
- objeto de entorpecer o limitar el ejercicio del cargo.

  w) Discriminen a la mujer por razones de color, edad, cultura, origen, credo religioso,
- estado civil, orientación sexual, condición económica, social o de salud, profesión,

ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia apariencia fisica u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por la Constitución y la ley.

**CAPÍTULO II**DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ÓRGANOS RESPONSABLES

#### Sección I

Consejería Presidencial para Equidad de la Mujer

Artículo 6°. El Gobierno Nacional a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, articulado con las Secretarias Municipales y Distritales de la Mujer y demás instancias de prevención y atención de violencia con ocasión al género, diseñará las políticas, planes, programas y proyectos necesarios para promover el derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia

Los lineamientos que orientarán el desarrollo de estas acciones serán:

- a) Promover la formación de liderazgos políticos de mujeres y el fortalecimiento de las des de mujeres políticas
- b) Formular estrategias de prevención y mitigación de riesgos de violencia contra la mujer en la vida política
- c) Diseñar protocolos de atención oportuna para asegurar la protección de los echos políticos- electorales de las mujeres víctimas de violencia política
- d) Incluir al Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género (SIVIGE) mecanismos para la investigación y recopilación de estadísticas sobre las causas consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres en la vida política, que permitan construir indicadores e información que recopile el marco de conocimiento de este tipo de violencia.
- e) Fortalecer los mecanismos de observación y acompañamientos en los procesos ctorales con perspectiva de género
- f) Promover en los espacios de comunicación institucional, el reconocimiento y spaldo del trabajo desempeñado por las mujeres en ejercicio de cargos públicos y las agendas de representación y participación política:
- g) Suscitar espacios de sensibilización y prevención de la violencia contra las mujeres en la vida política, así como campañas de conocimiento y aplicación de esta ley

# Ministerio del Interior

**Articulo 7°.** Las políticas, planes, programas y proyectos que promuevan el derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia, serán implementados y monitoreados por el Ministerio del Interior.

# Sección II

# De las Autoridades Flectorales

Artículo 8°. Corresponde a las autoridades electorales, en el marco de sus competencias, promover, garantizar y proteger los derechos políticos de las mujeres y atender y resolver, en los casos previstos, las denuncias de actos de violencia política que limiten el ejercicio de los derechos político – electorales.

Artículo 9°. El Consejo Nacional Electoral regulará las medidas de prevención de violencia contra la mujer en la vida politica, durante la actividad electoral, los y campañas electorales y las sanciones por la realización de estas conductas.

En el marco de esta competencia deberá adoptar las siguientes medidas:

- a) Establecer un protocolo de actuación de carácter interno que identifique las dependencias responsables, así como las medidas correctivas y el procedimiento sancionatorio aplicable ante los casos de violencia contra las mujeres en la vida politica/ electoral.
- b) Velar por el cumplimiento de las medidas que se dispongan en los partidos políticos y movimientos políticos para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, de acuerdo con la normativa aplicable.
- c) Recopilar estadísticas sobre violencia contra las mujeres en la vida política en el imbito electoral que permitan diagnosticar el problema y diseñar accion La información deberá ser desagregada por criterios geográficos, étnicos y por tipo de
- d) Implementar campañas periódicas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, en especial durante los procesos y campañas electorales.

Parágrafo transitorio. El protocolo de actuación aplicable ante los casos de violencia contra las mujeres en la vida política/electoral, deberá ser adoptado en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley.

# Sección III

De los Partidos y Movimientos Políticos

Artículo 10°. Los partidos o movimientos políticos, a través de la dependencia de género o del organismo facultado para ello, deberán adoptar al interior de la colectividad un protocolo de prevención de violencia contra la mujer en la vida política y las sanciones a interponer con ocasión a la vulneración de los derechos político- electorales de las mujeres.

En los protocolos de prevención los partidos y movimientos políticos se comprometen

- a) Rechazar y sancionar cualquier expresión que implique violencia contra las mujeres en la vida política ejercida por los militantes, miembros y directivos del partido o movimiento político:
- b) Promover la participación política paritaria y en igualdad de condiciones;
- c) Impulsar programas especializados de capacitación sobre derecho electoral con perspectiva de género dirigida a la militancia del partido o movimiento político y a sus órganos de dirección.
- d) Disponer de mecanismos para la denuncia y seguimiento de casos de violencia contra la mujer en la vida política al interior del partido.
- e) Adoptar dentro de los valores éticos exigidos por el partido o movimiento político, el compromiso explicito con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política.
- f) Incluir en las pautas publicitarias del partido o movimiento político mensajes que promuevan la participación política de las mujeres

Parágrafo transitorio. El protocolo de actuación aplicable ante los casos de violencia contra las mujeres en la vida política, deberá ser adoptado por los partidos o movimientos políticos, en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley

Artículo 11°. Es obligación de los aspirantes, precandidatos, candidatos o personas electas en los cargos de elección popular, abstenerse de cualquier acción u omisión que implique violencia contra las mujeres en la vida política, en los términos de la presente ley

La realización de esta conducta será sancionada en los términos del código de ética política del partido o movimiento político al que pertenezca, sin perjuicio de las demás sanciones a las que hava lugar.

Articulo 12°. Los partidos o movimientos políticos deben informar al Consejo Nacional Electoral sobre los casos de violencia contra las mujeres en la vida política sobre los cuales haya tenido conocimiento y las medidas adoptadas para el restablecimiento de los derechos político- electorales.

Para tal efecto, dispondrán de mecanismos de información que contengan el registro de los hechos y actuaciones adelantadas.

#### Sección IV

De las Corporaciones Públicas.

Articulo 13°. Las mesas directivas de las corporaciones públicas de elección popular reglamentarán protocolos de prevención de violencia contra la mujer en la vida política y mecanismos de protección en favor de las victimas.

#### Sección V

Del Ministerio Público y Organizaciones Sociales.

Articulo 14°. La Procuraduria General de la Nación, la Defensoria del Pueblo y las Personerías Municipales o Distritales y demás órganos de defensa de los derechos humanos, prestarán acompañamiento y asesoria legal en los casos de violación de la presente ley, y de los derechos en ella consagrados con el fin de garantizar y proteger el ejercicio de los políticos – electorales de las mujeres víctimas de violencia en la vida política.

Artículo 15°. Todas las organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones estudiantiles, movimientos ciudadanos, entre otras, que adelanten actividades de participación ciudadana con fines de representación política, deberán incorporar en sus normas de funcionamiento las siguientes obligaciones:

- a) Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política;
- b) Adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la participación política paritaria de mujeres y hombres, en igualdad de condiciones.

#### Sección VI

# Propaganda Electoral

Articulo 16°. La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) o el organismo que haga sus veces, adoptará las medidas necesarias para proteger a las mujeres de la violencia en la vida política, y en consecuencia garantizará directrices adecuadas de difusión evitando expresiones que denigren a la mujer con base a estereotipos de género. Las conductas de violencia contra la mujer en la vida política constituyen contravenciones a las normas éticas en el mensaie publicitario.

Estas medidas tendrán carácter permanente y prestarán particular atención a los periodos de campaña electoral.

Artículo 17°. Queda prohibida toda propaganda en contra de los derechos político electorales de la mujer y toda apología del odio en base al género y/o sexo que constituya incitaciones a la violencia contra las mujeres en la vida política, o cualquier otra acción ilegal similar contra las mujeres o grupo de mujeres que participan en la vida política, por motivos de sexo y/o género.

El Gobierno Nacional, a través del Consejo Nacional Electoral, adoptará medidas adecuadas para promover el uso responsable y respetuoso de la comunicación, a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación, en relación a los derechos de las mujeres y su participación política, en los periodos legales de campaña electoral.

### CAPÍTULO III DE LAS GARANTÍAS DE PROTECCIÓN

#### Sección I

#### Disposiciones Comunes

Articulo 18°. Las mujeres victimas de violencia en la vida política, en lo que resulte aplicable, tendrán derecho a las medidas de prevención, protección y atención consagradas en la ley 1257 de 2008 o las disposiciones que hagan sus veces. Además de ellas y cuando las autoridades competentes lo consideren necesario podrán dictar:

- a. Medidas de restitución inmediata de los derechos limitados o menoscabados con ocasión a la conducta constitutiva de violencia contra la mujer en la vida política.
- b. Vinculación al Programa de Prevención y Protección a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades, en cabeza de la Unidad

Nacional de Protección, la Policia Nacional y el Ministerio del Interior, en los términos del decreto 4912 de 2011, o las disposiciones que hagan sus veces.

c. La restitución inmediata en el cargo o función al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia política. Tratándose de miembros de corporaciones públicas procederá la restitución siempre y cuando no haya sido efectuado el reemplazo por vacancia absoluta.

d. Retractación o rectificación y disculpa pública de los actos constitutivos de violencia en la vida política empleando el mismo despliegue, relevancia y trascendencia que tuvo la agresión. La autoridad disciplinaria competente velará por que se cumpla bajo estas condiciones.

Articulo 19°. Durante el periodo legal de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral protegerá de forma especial a la mujer candidata que manifieste ser victima de violencia política, y tomará todas las medidas necesarias para que la situación de violencia cese y no perjudique las condiciones de la competencia electoral.

Dentro de otras medidas de protección, podrá interponer las siguientes.

- a) Retirar la campaña violenta, haciendo públicas las razones. Dicha publicidad deberá ser financiada por quien resulte responsable de la violencia.
   b) Revocar la inscripción del candidato agresor previo desarrollo del procedimiento de
- b) Revocar la inscripción del candidato agresor previo desarrollo del procedimiento de revocatoria de inscripción de candidatos a cargos de elección popular en los términos de la normatividad vigente.

# CAPÍTULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD Y LAS SANCIONES

# Sección I

De las Faltas

Artículo 20°. Las conductas constitutivas de violencia contra la mujer en la vida política darán lugar a responsabilidad ética, disciplinaria y penal, siempre que configuren una falta o delito.

Articulo 21°. Adiciónese el artículo 48A a la ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, el cual quedará así:

 $\textbf{Articulo 48A}^{\bullet}. \ Las \ conductas \ constitutivas \ de \ violencia \ contra \ las \ mujeres \ en \ la \ vida \ política \ establecidas \ en \ los \ literales \ a, \ b, \ c, \ d, \ f, \ h, \ k, \ n, \ o, \ p, \ s, \ t, \ u, \ w \ del \ articulo \ 5 \ de \ la \ vida \ del \ respect \ for \ las \ for \ for$ 

presente ley, darán lugar a una falta gravisima. Las restantes manifestaciones se considerarán faltas graves.

Respecto de estas faltas, además de los criterios para la graduación y la sanción consagrados para los servidores públicos se tendrá en cuenta, que se cometa la conducta en período de campaña electoral y con motivo u ocasión de ella o se limiten o restrinjan el ejercicio de las atribuciones inherentes al cargo o su función del poder público de la victima.

Parágrafo transitorio. Una vez entre en vigencia la Ley 1952 del 2019, esta disposición quedará excluida de las derogatorias.

#### CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 22°. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le son contrarias.

Cordialmente,

ADRIANA MAGALI MATIL VARGAS Representante a la Cámara Departamento del Tolima Partido Conservador Colombiano

# PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 317 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones.

Ponencia positiva para primer debate al proyecto de Ley No. 317 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones"

### Antecedentes legislativos:

Sometemos a consideración de esta corporación la iniciativa que ha sido radicada en las pasadas legislatura 2018- 2019, como Proyecto de Ley No. 05 de 2018-Cámara, y Legislatura 2019 – 2020, como Proyecto de Ley No. 131 de 2019 Cámara.

Damos continuidad al juicioso análisis en las ponencias presentadas y que no alcanzaron su trámite legislativo en la Comisión Séptima presentada por los congresistas H.R. Norma Hurtado Sánchez, y H.R. Juan Carlos Reinales Agudelo, así como el de reconocer los pronunciamientos de la Corte Constitucional, que ha dado prioridad a la aplicabilidad del principio de diversidad cultural respecto al del maltrato animal en el caso de las corridas de toros, suscitando grandes avances relacionados con la necesidad de legislar y establecer normativas claras y concisas que promuevan la regulación de este tipo de actividades, ya que, desde la evolución jurídica, los animales pasaron de ser una propiedad u objeto a seres sintientes.

La mayor relevancia que el principio de la diversidad cultural ha tenido sobre el de preservación al medio ambiente en las actividades taurinas, donde se busque un equilibrio para que coexistan.

Se debe plantear la manera y forma de cómo se transformen este tipo de culturas, sin que dejen de existir y modificándolas de manera paulatina.

### OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

1. Esta iniciativa busca proteger a los animales de cualquier dolor o sufrimiento que le pudiere causar el ser humano antes, durante o después de la realización

de un espectáculo público, toda vez que la reglamentación vigente no logra cumplir el objetivo de proteger la integridad física y emocional de los animales ante las múltiples manifestaciones de violencia contra estos seres.

- Busca que de parte de los seres humanos se origine la materialización del principio de dignidad animal y respeto al medio ambiente, que se presenta como eje central del ordenamiento jurídico, valor supremo de la Carta Constitucional.
- 3. La Corte Constitucional analizó la figura del maltrato animal a través de una acción pública de exequibilidad de la Ley 1638 de 2013, en sentencia C-283 de 2014, expresando que: "(...) la norma acusada responde a un fin constitucionalmente válido, que es propender por la protección de los animales silvestres y la preservación del medio ambiente –como deberes constitucionales. (...) la medida legislativa adoptada en la norma acusada resulta ser proporcional en la consecución de los objetivos constitucionales que se derivan, entre otras cosas, de las cláusulas de dignidad, solidaridad y el deber de protección del medio ambiente.
- Se presenta la invocación a la prelación de un relacionamiento de bienestar entre el ser humano y el animal, expresado en la Sentencia T-095 de 2016.

#### ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley está integrado por cinco (05) artículos incluida la vigencia,

Título: "Por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones"

#### EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA

ARTÍCULO 1ª. Objeto. La presente Ley establece lineamientos de actuación administrativa en los casos en que se lleve a cabo acciones de maltrato y crueldad

sobre animales utilizados como elementos de entretenimiento en espectáculos públicos y que a su vez constituyen una excepción a lo dispuesto sobre protección al maltrato animal, según lo establecido en la Ley 84 de 1989 y en la ley 1774 de 2016.

ARTÍCULO 2ª. Los Espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos que se realicen en el territorio nacional, no podrán utilizar elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen, lastimen en cualquier forma o den muerte al animal, antes durante y después del espectáculo.

Para la celebración de este tipo de espectáculos se deberá cumplir las cinco libertades del animal.

ARTÍCULO 3º. EXPEDICIÓN DE PERMISOS: Para la expedición de los permisos de estos espectáculos, el Alcalde o su delegado deberán tener en cuenta el cumplimiento de las normas de protección animal, la Ley 916 de 2004 y la Ley 1801 de 2016.

En el caso de constatar que se utilicen elementos que laceren, mutilen, quemen, hieran o den muerte al animal antes, durante o después del espectáculo, de manera inmediata el alcalde o su delegado deberá ordenar la suspensión del mismo y pondrá en conocimiento de las autoridades penales competentes sobre los posibles delitos que se cometieren contra la vida, la integridad física y emocional de los apprecios.

Respecto a la expedición del permiso, el alcalde o su delegado deberá tener en cuenta el cumplimiento de las normas de protección animal y las definiciones de la presente Ley, en caso de constatar su incumplimiento deberá ordenar la suspensión del mismo y pondrá en conocimiento de las autoridades sancionatorias competentes sobre las presuntas conductas que se cometieren en contra de la vida, la integridad física y emocional de los animales.

El no cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo acarreará sanción disciplinaria.

**ARTÍCULO 4º. ADECUACIÓN**; Los espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos, tienen un plazo de dos meses, contados a partir de la aprobación de la presente Ley, para adecuar sus espectáculos en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 5ª. VIGENCIA**: La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

# CONSIDERACIONES GENERALES:

Desde la Constitución Política de 1991, la protección, respeto y fomento de la cultura es de gran importancia para el país, aunque sea un derecho colectivo no puede fundamentarse en el disfrute de unos pocos, y mucho menos, basarse en actos de crueldad y violaciones contra la vida de animales por asuntos desarrollados en eventos deportivos o en espectáculos públicos o privados, de ahí que se deben buscar los mecanismos idóneos para la transformación de aquellos valores que sostienen tales prácticas culturales.

En un Estado Social de Derecho se deben proteger no sólo los recursos naturales, sino también la vida de los seres sintientes como lo son los animales, en armonía con los derechos culturales de la humanidad, pues es la forma de garantizar las condiciones para una convivencia armónica entre la naturaleza y el hombre. Valga decir que, la manifestación de estos espectáculos basados en el maltrato y muerte de animales debe ser transformado paulatinamente para generar dicha armonía.

Sumado a lo anterior, la Constitución Política obliga a las autoridades públicas a asumir un papel protagónico en la creación de medios de expresión artística que permitan a los colombianos identificarse como nación a partir del reconocimiento de sus características culturales.

La sociedad que conocemos hoy en día ha modificado sus valores y comportamientos; se habla con mayor fuerza de justicia, equidad, inclusión, conciliación, respeto, libertad, y otra serie de conceptos, los cuales llevan a transformar los paradigmas del mundo y la manera como se toman las decisiones. La sensibilidad de las personas hacia la protección y conservación de la naturaleza y los animales es una de ella, en donde toman cada vez más fuerza las corrientes ecologistas y animalistas dentro de la sociedad.

Es urgente resolver en este nuevo contexto social, cultural y político la tensión entre las expresiones culturales que hacen uso y daños físicos a animales en espectáculos, incluida la muerte, y las consideraciones sobre los animales como sujetos dignos de

protección por parte del ordenamiento jurídico, en cuanto son pertenecientes a un orden moral.

### La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)

Fundada desde 1924, establece los principios y elabora normas intergubernamentales sobre sanidad animal, establece cinco libertades que debe tener el animal, los cuales son las siguientes:

"el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

- 1. Que no sufran de hambre ni sed:
- 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor:
- 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
- 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
- 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural".

Colombia como país miembro de esta Organización deberá cumplir con estas cinco libertades, en la realización de espectáculos públicos, donde se utilicen animales.

Este tipo de prácticas son consideradas en Colombia como una representación propia de la diversidad cultural de la sociedad, por lo cual esta ha entrado en controversia en cuanto a su ponderación y supremacía sobre la legislación existente dirigida a la protección y al maltrato animal.

Para estos dos principios que están constitucionalmente amparados, debe existir un tipo de armonización y ponderación que pase por la protección y conservación de la diversidad cultural y el principio de conservación al medio ambiente y respeto de los derechos de los animales en la realización de este tipo de eventos, buscando un equilibrio entre derechos constitucionales.

De ahí que, una opción sea mantener este tipo de eventos culturales, pero prohibiendo la muerte al animal como principio de respeto al derecho a la vida de tales seres sintientes, pero a su vez permitiendo la continuidad de este tipo de

espectáculos que usan animales y en la mayoría de ocasiones ejercen violencia, maltrato y daños a los animales. Teniendo en cuenta la Sentencia de la Corte Constitucional, se dará una renovación progresiva.

Se debe aplicar el principio de gradualidad, con el fin de armonizar estos dos derechos constitucionales enfrentados, permitiendo un periodo de transición para las personas que las personas que se dediquen a este tipo de prácticas puedan adecuar los espectáculos.

Teniendo en cuenta el Plan de Gobierno del presidente Duque, donde se comprometió a un país amigable con los animales, a crear un Instituto Nacional de Protección Animal, al fortalecimiento legislativo contra el maltrato animal y Educación para la protección animal.

#### PLAN DE GOBIERNO PRESIDENTE DUQUE:

"...UN PAÍS AMIGABLE CON LOS ANIMALES CON FUTURO PARA TODOS"...

# 1. CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

Impulsaremos la creación de una entidad del orden nacional que asuma la elaboración, la implementación y el seguimiento de planes y proyectos sobre protección y bienestar animal. En los municipios de categoría especial y en aquellos en donde haya presencia de parques nacionales naturales, zonas rurales con amplia población animal y turismo asociado a la misma, habrá una sede del Instituto Nacional que garantice la vigilancia, el control, la prevención y la atención en esta materia.

#### 2. FORTALECIMIENTO LEGISLATIVO CONTRA EL MALTRATO ANIMAL.

Reglamentaremos e impulsaremos reformas legislativas en los siguientes aspectos para que la Ley 1774 de 2016 tenga una aplicación efectiva.

 Además de las sanciones penales y multas se impondrán jornadas de trabajo cívico y ambiental que generen acciones positivas encaminadas al bienestar animal.

 Maltrato y tráfico de animales propician que la población desista de interponerlas, ocasionando que este tipo de delitos sigan quedando en la impunidad.

# 3. EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL.

Incorporaremos estrategias que permitan desarrollar procesos de educación en bienestar animal dirigidos a toda la sociedad, especialmente enfocados en los niveles de preescolar, básica primaria y secundaria, con miras a la sensibilización de los estudiantes, pensando a futuro en el trato y relacionamiento que niños y jóvenes mantendrán con otras especies, para formar una sociedad educada, responsable y sensible con el medio ambiente y con los animales.

Debemos recalcar lo manifestado el día 14 de mayo de 2019, en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en discusión del Proyecto Ley 064 de 2018, que habla sobre las "Prácticas Taurinas". El Viceministro del Interior, el señor Francisco José Chaux Donado realizo su intervención, en la cual argumenta lo siguiente:

"...Pues bien el día de hoy nos ataña un proceso muy interesante que es el tema de las Prácticas Taurinas debo dejar claro que la posición del Gobierno y del Presidente Iván Duque es que el ha sido muy claro, no le gusta el sufrimiento animal, no le gusta el maltrato animal; pero esto no se traduce en una prohibición, en un absoluto, en un blanco y negro con las practicas taurinas el Presidente ha sido claro que quiere encontrar un justo medio, un gris, donde se respete tanto la cultura, donde se respete tanto la cultura, donde se respete tanto la práctica, donde se respete esta de la fiesta brava, pero se evita el sufrimiento animal: Ejemplos de estos los encontramos en el derecho comparado, pueden mirar por ejemplo lo que ocurrió en ciertos lugares de Francia, se puede mirar lo que ocurrió en Portugal con la tauromaquia, no llegar a una prohibición absoluta, pero tampoco no limitarle la posibilidad del sufrimiento del maltrato animal..."

El presidente ha sido claro en tres ejes:

- No maltrato animal
- Limitar el acceso de los menores.
- Mantener la cultura y el respeto a quienes le gusta tauromaquia.

- "...Prohibir de manera absoluta la práctica taurina solamente va a traer más polarización a Colombia, lo que queremos precisamente es que se encuentre un punto medio entre la protección del maltrato animal, entre la protección de los menores, pero la protección de la cultura; el pluralismo no puede ser y no lo entendemos desde el gobierno nacional como la imposición de una visión moral sobre otros, precisamente el pluralismo es aceptar las diferencias y en esas diferencias, en el marco de la constitución tratar de encontrar la mejor norma posible que responda a los intereses variados que tenemos en la sociedad Colombiana, en ese marco quiero hacer referencia a una sentencia de la Corte Constitucional, que es la sentencia C-666 de 2010, la cual es muy importante para la labor legislativa porque dice lo siguiente "El Congreso de la República deberá expedir un regulación de rango legal e infra legal que determine con exactitud que acciones impliquen maltrato animal y pueden ser realizadas en desarrollo de las corridas de toros becerradas, novilladas, rejoneos, entre otros..."
- "...La corte constitucional no habla de una prohibición habla es de una regulación y la invitación quiere hacer el gobierno nacional es no a la prohibición, si a la regulación, si a la protección de los animales, no al maltrato animal, pero permitamos la cultura, ustedes son los representantes del pueblo, ustedes tiene la decisión última, el argumento y la invitación del gobierno es, consideremos el mandato, consideremos la acción que no ha dado la Corte Constitucional de regular y regular no es prohibir; la primera invitación que hago desde el punto de vista constitucional..."

# MARCO NORMATIVO.

# MARCO CONSTITUCIONAL:

"...Artículo 7: El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana..."

Se ve vulnerado, por las manifestaciones culturales incluidas en la excepción desconocen las manifestaciones culturales de los que consideran a los animales

sujetos dignos de protección por parte del ordenamiento jurídico, en cuanto pertenecientes a la comunidad moral.

"...Artículo 95 numeral 8º que consagra la obligación de velar por los recursos culturales y naturales del país y velar por un ambiente sano..."

# PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES CULTURALES NACIONES UNIDAS, ARTÍCULO 15.

"...Reconoce el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y a beneficiarse de los progresos de la ciencia y sus aplicaciones, y el deber correlativo de los Estados de tomar las medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura..."

#### MARCO LEGAL:

#### Ley 84 de 1989:

". Por medio del cual se adopta el estatuto nacional de protección de los animales...".

Esta norma no aplica para los Espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos.

#### Lev 1774 de 2016:

"...Por medio del cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 1."Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial..."

Esta norma no aplica para los Espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos.

### MARCO CONSTITUCIONAL:

# SENTENCIA C-666 DE 2010 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

MAGISTRADO PONENTE: Humberto Antonio Sierra Porto

TEMA: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 7º de la ley 84 de 1989.

# CONCEPTO DE CORRIDAS DE TOROS Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA TAUROMAQUIA:

..." La tauromaquia es una actividad cuyo reconocimiento y regulación se encuentra en el Estatuto Taurino –ley 916 de 2004-, norma cuya constitucionalidad ha sido evaluada por la Corte Constitucional, encontrándola ésta última ajustada a la Constitución -sentencias C-1192 de 2005 y C-367 de 2006-.

Las corridas de toros, de acuerdo con la definición legal, "son en las que, por matadores de toros profesionales, se lidiarán toros entre cuatro y siete años en la forma y con los requisitos exigidos en este reglamento"—artículo 13 de la ley 916 de 2004-.

Aunque no figura expresamente en la ley, una corrida de toros implica, entre otras actividades, el lidiar un toro en un ruedo, que es un área que debe tener un diámetro entre los 33 y los 55 metros, atraerlo con un pedazo de tela sintética —si se trata de capote- o de franela —si se trata de la muleta- para luego evitar su embestida.

Dentro de las corridas de toros coexisten algunas actividades que se realizan en todo espectáculo y que implican daño a los animales, como son:

- Picar el toro, operación que implica clavar una punta de lanza de catorce centímetros de largo en el morrillo del toro, acción que eventualmente puede repetirse hasta dos veces;
- ii. Poner banderillas, operación que implica clavar en el lomo del toro las banderillas, las cuales son palos de madera rectos y resistentes en cuyo extremo se encuentra el Arpón, que consiste en una piedra de hierro afilada provista de otras menores que salen en dirección contraria para que al hundirse en la carne del toro prenda e impida su caída –arts. 12 y 50 ley 916 de 2004-.

 Clavar el estoque, operación que implica que el encargado de la lidia clave una espada en el toro que estaba lidiando.

En algunas ocasiones en las corridas de toros, puede implicar la práctica de otras actividades que causan daño a los animales, como son:

- "La puesta de banderillas negras, las cuales tienen un Arpón más largo y ancho, causando una herida de mayor profundidad y grosor.
- El apuntillar, que implica dar muerte con una daga al toro que, luego de que le fue clavado el estoque, cayó al suelo, pero no ha muerto.
- iii. Descabellar, que implica dar muerte al toro mediante una estocada que se propina entre los anillos que rodean la médula espinal. Este procedimiento se realiza en aquellos casos que, luego de seis (6) minutos de haber recibido la primera estocada con la intención de darle muerte, el toro no ha caído -ya sea muerto o agonizante en la arena de la plaza..."

# LAS NOVILLADAS:

Hacen parte de las corridas de toros, consiste en que, montado en un caballo, el "picador" introduce en repetidas ocasiones una punta de lanza en el morrillo del toro, con la intención de darle muerte al toro, hacen parte del desarrollo de becerradas y novilladas

# PELEA DE GALLOS:

Una pelea de gallos o riña de gallos es un combate que se lleva a cabo entre dos de estas aves de un mismo género o raza denominadas "aves finas de combate".

Las galleras son los lugares amplios espacios de arena, se prepara al gallo, armándolo con las espuelas en sus garras. La pelea la pierde el gallo que caiga y no ataque a su oponente, usualmente los gallos mueren en un evento gallístico.

# RIÑA DE GALLOS:

No tienen un cuerpo normativo, la regulación que existe se enfoca en el tema de juegos de suerte y azar, normado en el acto administrativo del Acuerdo 009 de 2005: "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE APUESTAS EN LOS EVENTOS GALLÍSTICOS".

En el cual estable el Ministerio de Protección Social, que serán Riñas de Gallos las que se realicen en un Ruedo, donde se colocan a reñir simultáneamente dos o más gallos, a los que es posible colocarles espuelas de carey, acrílicas o plásticas para facilitar que alguno de los gallos cause heridas al otro;

El Artículo 4 en su numeral 2° anuncia unas condiciones para la utilización de un "pico postizo", el cual tendrá el mismo objetivo que las espuelas.

Establece las condiciones de duración del enfrentamiento de los gallos, el acuerdo prevé con especial atención la regulación de las apuestas que se realicen en desarrollo de estos eventos, estando dentro de su objeto, incluso, los gastos de explotación y de administración que deben ser pagados a Coljuegos Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopollo Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar. Creada mediante el Decreto 4142 del 3 de noviembre de 2011, como una empresa descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Actualmente, en el Congreso de la Republica está en trámite el Proyecto de Ley Número 214 de 2018 Senado, por el cual se reglamenta la actividad cultural y deportiva de los eventos gallísticos en Colombia y se dictan otras disposiciones.

# COLEO:

Esta actividad no existe normatividad regulatoria, sin embargo, en la resolución 2380 de 2000 del Instituto Colombiano de Deporte, otorga el reconocimiento Deportivo a la Federación Colombiana de Coleo, y reconocimiento renovado mediante la resolución 1494 de 23 de noviembre de 2005 por Coldeportes.

Artículo 1. Otorga el "Reconocimiento Deportivo a la Federación Colombiana de Coleo", lo que tiene como consecuencia que el coleo se entienda como actividad deportiva; Actualmente existe un reglamento nacional creado por la Federación Colombiana de Coleo, órgano de naturaleza privada encargado de unificar la reglamentación para la práctica del coleo en Colombia.

.." Artículo 42 del Reglamento; mientras el toro se encuentra corriendo a gran velocidad un jinete le sostiene la cola e intenta derribarlo, tratando de hacerle dar el mayor número de botes posible en la caída. A la par del coleador va otro jinete que obliga a toro a correr rápidamente. La puntuación de este deporte dependerá del número de vueltas o botes que el jinete logre hacer dar al toro y de si éstas tienen lugar en la primera zona entre 120 y 150 metros o la segunda zona entre 100 y 120 metros de la manga de coleo artículo 46 del realamento..."

# DEFINICIONES COLEO:

- APERO: Conjunto completo de accesorios que se le colocan al caballo para
- COLEADA: Es la acción que realiza un coleador cuando al agarrar un toro por la cola y mediante una halada hace que éste caiga o ruede por el suelo.
- **COLEADOR:** Toda persona que cuenta con el reconocimiento de la Federación Colombiana de Coleo para la práctica del coleo, previa inscripción realizada por intermedio de una Liga afiliada.
- COLEO: Competencia organizada, dirigida y controlada por la liga organizadora y vigilada por la Federación Colombiana de Coleo a través 2 de sus delegados, con una duración de uno o dos días y llegado el caso un tercer día en eventos con eliminatoria.
- CORRAL: Encierro hecho en madera, material prefabricado, varilla u otro metal para encerrar ganado.
- DESCORNAR: Quitarle la punta del asta o cacho al ganado.
- ESPUELÍN: Accesorio hecho de metal en forma de estrella que se coloca en la bota o pie para fustigar o animar al caballo.
- JURADO DE LA MANGA. Los jurados de la manga son designados para juzgar técnicamente los coleos, decidir la clasificación eventual de los coleos y conciliar todas las diferencias que puedan suscitarse en el transcurso del evento.
- JUEZ. Son aquellos funcionarios debidamente certificados e inscritos bajo las condiciones de la organización u autoridad encargada de verificar el cumplimiento de los reglamentos que rigen la actividad del coleo y que tienen la función de controlar el desarrollo de los eventos de coleo.
- MANGA DE COLEO: Pista o escenario donde se practica el coleo.
- NOVILLO: Semoviente vacuno de máximo tres años de edad.
- RIENDA: Instrumento hecho en cuero crudo o sintético para maneiar o

### CORRALEJAS:

"...El 6 de octubre de 2015, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió un falló de remplazo en el que declaró "inconstitucional la iniciativa del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. de someter al mecanismo de participación democrática de Consulta Popular la siguiente pregunta: ¿Está usted de acuerdo, ¿Sí o No, con que se realicen corridas de toros y novilladas en Bogotá de Distrito Capital?"..."

#### DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA RESUELVE:

- El 22 de octubre de 2015 la Sección Primera del Consejo de Estado confirmó el fallo de primera instancia..
- ".. El expediente fue seleccionado para revisión por medio de Auto del 11 de marzo de 2016, proferido por la Sala de Selección número Tres. Dicho expediente le fue asignado al Magistrado A.R.R., quien registró proyecto de sentencia el 10 de junio asignado al magistrado A.R.R., quien registro proyecto de seniencia en la corpanio del mismo año. Mediante Auto de 30 de septiembre de 2016, dicho Magistrado (ponente inicial dentro del expediente de referencia), ordenó remitir el proceso al Magistrado L.E.V.S., considerando que su proyecto de fallo no alcanzó la mayoría de votos requerida para su aprobación. Así, el Magistrado V.S. asumió la tarea de proyectar una ponencia que acogiera la posición mayoritaria de la Sala...

# SENTENCIA T-121 DE 2017

- "...Esta providencia ordenó (i) revocar los fallos proferidos, en primera instancia, por la Sección Quinta del Consejo de Estado y, en segunda instancia, por la Sección Primera del Consejo de Estado; (ii) negar el amparo solicitado por R.A.R.S. y otros; (iii) dejar sin efectos la sentencia de reemplazo proferida por la Sección Primera, Subsección A del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia proferido por la Sección Quinta del Consejo de Estado; (iv) declarar en firme la Sentencia del 20 de agosto de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, y (v) ordenar al A.M. de Bogotá, a que proceda a adelantar todos los trámites pertine para llevar a cabo la consulta popular autorizada por el cabildo de la ciudad.
- Frente a esta sentencia se formularon solicitudes de nulidad, por parte del señor. R.A.R.S. y de la Corporación Nacional Taurina, las cuales fueron resueltas por la Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante el Auto 031 del 7 de febrero de 2018, que declaró la nulidad de la Sentencia T-121 de 2017...
- "...Auto 031 de 2018, que declaró la nulidad de la <u>sentencia T-121 de 2017</u>
  La Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante el Auto 031 del 7 de febrero de
  2018, encontró que la <u>Sentencia T-121 de 2017</u> se apartó de lo dispuesto por la
  Corte Constitucional en la <u>Sentencia C-889 de 2012</u>, la cual había señalado en su

No existe reglamentación alguna

Éstas consisten en la lidia artesanal de un toro, en un ruedo, en el que pueden cistas consideri en la liula artesana de un toro, en un reduc, en en que pueden estar un número considerable de personas. La lídia del toro suele realizarse con diferentes instrumentos que van desde franelas, hasta muletas y capotes, y en desarrollo del espectáculo le son clavadas banderillas al toro. Las corraleias no tienen una reglamentación precisa para ser realizadas, por lo cual en las mismas el toro puede ser objeto de diversas formas de maltrato, aparte de las mencionadas banderillas..."

# SENTENCIA SU 056/2018 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL MAGISTRADO PONENTE: Carlos Bernal Pulido.

# ANTECEDENTES:

..." El 26 de agosto de 2015, el Alcalde Mayor de Bogotá profirió el Decreto 334 de 2015 "por medio del cual se convoca a los/as ciudadanos/as a participar en una Consulta Popular en el Distrito Capital". El artículo primero del Decreto de convocatoria dispone: "Convocar a Consulta Popular el próximo 25 de octubre de 2015 a los/as ciudadanos/as inscritos en el censo electoral de Bogotá D.C., para que decidan sobre la siguiente pregunta: ¿Está usted de acuerdo, ¿Sí o No, con que se realicen corridas de toros y novilladas en Bogotá, Distrito Capital?".

#### PRETENSIONES:

..El 27 de agosto de 2015, varios ciudadanos interpusieron de manera independiente acción de tutela contra el fallo proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso...

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: RESUELVE:

"...Dejar sin efectos la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, del 20 de agosto de 2015 y le ordenó al Tribunal Administrativo de Cundinamarca que profiriera una sentencia de

ratio decidendi que, cumplidas las condiciones constitucionales de arraigo social, localización, oportunidad y excepcionalidad, el legislador es el único que puede prohibir las corridas de toros. Así lo había señalado la Corte en su <u>Sentencia C-666</u> de 2010 y lo ratificó después en la T-296 de 2013..."

#### CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: COMPETENCIA:

La Sala Plena de la Corte Constitucional es competente para proferir el fallo que habrá de sustituir a la <u>Sentencia T-121 de 2017</u>, en virtud de lo dispuesto en el Auto 031 del 7 de febrero de 2018..."

# PROBLEMA JURÍDICO:

La Plena de la Corte Constitucional debe determinar si el Tribunal Administrati de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, al proferir la Sentencia del 20 de agosto de 2015 mediante la cual se declaró ajustada a la Constitución la consulta popular que convocó el Alcalde Mayor de Bogotá para que la ciudadanía decidiera si está de acuerdo con que se realicen corridas de toros y novilladas en Bogotá, incurrió en un defecto sustantivo por desconocimiento del precedente constitucional, vulnerando así el derecho fundamental al debido proceso de los accionantes.

Para resolver el mencionado problema jurídico, la Corte fijó las siguientes reglas:

- (i) "Es el legislador el que tiene la potestad de fijar las condiciones para el ejercicio de espectáculos públicos, entre ellos la actividad taurina";
- (ii) "Las autoridades territoriales estén circunscritas en su actuar a los (iii) Las autoinates terminates estern circumstrates en su actuar a los lineamientos fijados por el poder de policía, sin que puedan imponer motu propio sus particulares consideraciones de conveniencia, distintas a las restricciones respaldas por el ordenamiento";
- (iii) "El Congreso, en ejercicio de una competencia que esta Corte ha considerado válida desde la perspectiva constitucional, incluso para el caso concreto de la actividad taurina, ha decidido reconocer dicha práctica como una expresión cultural. De esta manera, las entidades territoriales resultan vinculadas jurídicamente por ese reconocimiento"; y (iv) Como -la tauromaquia- "se trata de una actividad controversial y que
- compromete posiciones jurídicas constitucionalmente relevantes, bien puede consideraciones juridads constitucionamente relevantes, pien paede ser restringida por el legislador, al grado de prohibición general. Sin embargo, consideraciones básicas derivadas de la eficacia del principio democrático, exigen que esas decisiones estén precedidas del debate propio de las normas legales..."

# RESUELVE:

- "...PRIMERO. Declarar EXEQUIBLES, por los cargos analizados en esta sentencia, las expresiones "La celebración de espectáculos taurinos requerirá la previa comunicación al órgano administrativo competente o, en su caso, la previa autorización del mismo en los términos previstos en este reglamento.", "en plazas permanentes bastará únicamente, en todo caso, con la mera comunicación por escrito. En las plazas no permanentes", y "La comunicación", contenidas en el artículo 14 de la Ley 916 de 2004 "por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino..."
- "...SEGUNDO.- Declarar EXEQUIBLES, por los cargos estudiados en esta sentencia, la expresión "o comunicación", contenida en el <u>artículo 15</u> de la <u>Lev 916</u> de 2004 "por la cual se establece el <u>Reglamento Nacional Taurino</u>..."
- "...TERCERO.- Declarar EXEQUIBLES, por los cargos estudiados en esta sentencia, los artículos 17, 18 y 19de la Lev 916 de 2004 "por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino.", con excepción de la expresión "que requieran autorización previa" contenida en los artículos 17 y 18 citados, que se declara INEXEQUIBLE..."
- "..En punto a las reglas establecidas por la mencionada sentencia, la Sala Plena en el Auto 025 de 2015, señaló lo siguiente: "la <u>sentencia C-889 de 2012</u> estableció claramente una diferenciación entre las competencias específicas de las autoridades distritales y el Congreso de la República en relación con la actividad taurina. En esa dirección excluyó cualquier posibilidad de que las autoridades territoriales impidieran tal práctica, en un escenario de acatamiento del marco legal -que incluye la causación de heridas así como la muerte del toro- y de las restricciones definidas en la <u>sentencia C-666 de 2010</u>..."
- "...Pese a lo anterior, en el análisis de constitucionalidad de la consulta popular, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca señaló que "en la sentencia C-666 de 2010 no se está sosteniendo la tesis según la cual la Tauromaquía es una cuestión de carácter nacional que sólo pueda ser regulada por el legislador." A su juicio, "la afirmación contundente de la sentencia C-889 de 2012 según la cual "la autoridades locales carecen de un soporte normativo que las lleve a concluir que la actividad taurina está prohibida in genere', en principio no resulta consecuente con la circunstancia de que en C-666 de 2010 (sic), como se demostró, no se erige una 'reserva de ley' que haga constitucionalmente inviable que autoridades distintas al Legislador entren a concretar 'mediante reglamentos administrativos' la materia de que se trata."
- "...En consecuencia, el Alcalde no tiene la competencia para prohibir las actividades taurinas en su municipio. Como lo afirmó la mencionada <u>Sentencia C-889 de</u>

2012 en su ratio decidendi, que a su vez fue retomada en la parte motiva en las sentencias C-666 de 2010 y T-296 de 2013: "Es el legislador el que tiene la potestad de fijar las condiciones para el ejercicio de espectáculos públicos, entre ellos la actividad taurina", mientras que "Las autoridades territoriales estén circunscritas en su actuar a los lineamientos fijados por el poder de policía, sin que puedan imponer motu propio sus particulares consideraciones de conveniencia, distintas a las restricciones respaldas por el ordenamiento"...

#### CONCLUSIÓN:

"..La Corte señaló que la providencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca desconoció de manera injustificada la regla utilizada por la Sentencia C-889 de 2012, la cual debió haber sido aplicada por el Tribunal pues en ella se (i) resolvió un problema jurídico similar al de la providencia judicial aquí cuestionada, (ii) sentó en su ratio decidendi la regla conforme a la cual el legislador es el único que puede prohibir las corridas de toros en Colombia y que las autoridades locales cuentan solo con una función de policía. Dicha regla estaba además contenida en la parte motiva en las sentencias C-666 de 2010 y T-296 de 2013..."

RESUELVE: PRIMERO. - CONFIRMAR la sentencia del 23 de septiembre de 2015 proferida por el Consejo de Estado, que a su vez confirmó el fallo del 22 de octubre de 2015, en cuanto declaró procedente la acción de tutela interpuesta por R.A.R.S., y otros, en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, se concedió el amparo del derecho fundamental al debido proceso por violación del precedente constitucional..."

SENTENCIAC-133/2019 del 27 de marzo de 2019. Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas. Tema: Exequibilidad de la sentencia C-666 de 2010.

- "...Resuelve: Que en acatamiento de lo decidido en la sentencia c-666 de 2010, la exclusión de penalización de las actividades taurinas, coleo y riña de gallos, que constituyen manifestación de expresiones con arraigo cultural en determinadas poblaciones de Colombia, resulta compatible con la constitución..."
- Lo que se procura con la presente iniciativa parlamentaria es encontrar una transformación que armonice los derechos culturales y la protección de los animales sin vulnerar los derechos de ninguno de estos dos grupos protegidos pues como ya lo ha reiterado la Honorable Corte Constitucional este tipo de espectáculos son de arraigo cultural, pero deben buscar la armonía con el respeto a la vida de los animales como seres sintientes. Por ende, debemos adaptarnos a los cambios jurídicos,

sociales y culturales, creando una normatividad y regulación adecuada para la protección de los animales.

# ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

De acuerdo con lo ordenado en el artículo  $3^{\rm o}$  de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente:

No se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley, ya que se trata de adoptar medidas de las que Colombia es signataria.

Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés y debe presentar un impedimento.

Presentado por:

Albeha

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Conservador Colombiano

# PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, me permito solicitar a los honorables miembros de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley No 317 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones" acogiendo el texto propuesto.

Cordialmente,

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Ponente

Albertas

#### PROYECTO DE LEY No 317 DE 2020 Cámara

"Por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones

# EL CONGRESO DE COLOMBIA

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente Ley establece lineamientos de actuación administrativa en los casos en que se lleve a cabo acciones de maltrato y crueldad sobre animales utilizados como elementos de entretenimiento en espectáculos públicos y que a su vez constituyen una excepción a lo dispuesto sobre protección al maltrato animal, según lo establecido en la Ley 84 de 1989.

ARTÍCULO 2º. Los Espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos que se realicen en el territorio nacional, no podrán utilizar elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen, lastimen en cualquier forma e den muerte al animal, antes, durante y después del espectáculo.

Para la celebración de este tipo de espectáculos se deberán cumplir las cinco libertades del animal

ARTÍCULO 3º. EXPEDICIÓN DE PERMISOS: Para la expedición de los permisos de estos espectáculos, el Alcalde o su delegado deberán tener en cuenta el cumplimiento de las normas de protección animal, la Ley 916 de 2004 y la Ley 1891 de 2016.

En el caso de constatar que se utilicen elementos que laceren, mutilen, quemen, hieran o den muerte al animal antes, durante o después del espectáculo, de manera inmediata el alcalde o su delegado deberá ordenar la suspensión del mismo y pondrá en conocimiento de las autoridades penales competentes sobre los posibles delitos que se podrían cometer o se hubieren cometido contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.

Respecto a la expedición del permiso, el alcalde o su delegado deberá tener en cuenta el cumplimiento de las normas de protección animal y las definiciones de la presente Ley, en caso de constatar su incumplimiento deberá ordenar la suspensión del mismo y pondrá en conocimiento de las autoridades sancionatorias competentes

sobre las presuntas conductas que se cometieren en contra de la vida, la integridad física y emocional de los animales.

El no cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo acarreará sanción disciplinaria a los servidores públicos.

ARTÍCULO 4º. ADECUACIÓN; Los espectáculos de rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos, tienen un plazo de dos meses, contados a partir de la aprobación de la presente Ley, para adecuar sus espectáculos en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 51º. VIGENCIA: La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Representante a la Cámara Departamento de Antioquia Partido Conservador Colombiano

# CONTENIDO

Gaceta número 1426 - Miércoles, 2 de diciembre de 2020 CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS	Págs.
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones, texto propuesto al Proyecto de ley número 186 de 2020 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 50 de la Ley 1341 de 2009, sobre Roaming Automático Nacional	
Informe de ponencia para primer debate pliego de modificaciones, texto propuesto al Proyecto de ley número 050 de 2020 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política y se dictan otras disposiciones.	
Ponencia positiva para primer debate al Proyecto de ley número 317 de 2020 Cámara, por medio de la cual se prohíbe la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales y se dictan otras disposiciones	

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020